

PRESENTACIÓN

Con todo respeto la ONG Ciudadanos del Mundo (en adelante “CCMDDHH”) se dirige a la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “la Corte”) con el objetivo de presentar conforme al artículo 73.3 del Reglamento de la Corte IDH el escrito de observaciones en relación con la opinión consultiva presentada sobre aspectos relacionados con la Reelección Presidencial Indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En nuestro escrito buscamos presentar observaciones respecto de los puntos presentados por el gobierno de la República de Colombia.¹ Y respecto a las siguientes dos interrogantes:

Primera Pregunta:-A la Luz del derecho internacional, ¿Es la reelección presidencial indefinida un derecho humano protegido por la Convención Interamericana de Derechos Humanos? En el sentido, ¿Resultan contrarias al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos las regulaciones que limitan o prohíben la reelección presidencial, ya sea por restringir los derechos políticos del gobernante que busca ser reelegido o por restringir los derechos políticos de los votantes? O, por el contrario, ¿Es la limitación o prohibición de la reelección presidencial una restricción de los derechos políticos que resulta acorde a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia?

Segunda Pregunta.- En el evento en que un Estado modifique o busque modificar su ordenamiento jurídico para asegurar, promover, propiciar o prolongar la permanencia de un gobernante en el poder mediante la reelección presidencial indefinida, ¿Cuáles son los efectos de dicha modificación sobre las obligaciones que ese Estado tiene en materia de respeto y garantía de los derechos humanos? ¿Resulta dicha modificación contraria a las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos y, particularmente, a su obligación de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos a a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país?

¹ Política 18 de febrero de 2020 15:21 Corte IDH notifica a todos los interesados sobre la solicitud de opinión consultiva de la reelección presidencial indefinida
<https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/corte-idh-notifica-a-todos-los-interesados-sobre-la-solicitud-de-opinion-consultiva-de-la-reeleccion-presidencial-indefinida-403614>

Índice

Presentación.-	2
I) INTRODUCCIÓN	4
II) OBSERVACIONES DE LA CCMDHH	7
A.- DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO	9
El “Contrac Social” o “Contrato Social, génesis de la Democracia.	14
La monarquía	17
La República Soberania	18
B.- CONCEPTO DE ESTADO, FINES Y ELEMENTOS	19
El Poder	22
C.- DEMOCRACIA, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS	22
¿Qué es la democracia?	24
<u>Características de la democracia.-</u>	25
<u>Principios de la democracia.</u>	25
<u>Los Principios Democráticos contrastan con la RPI</u>	26
La alternancia o alternabilidad.	26
<u>Tipos de democracia</u>	27
Democracia ficticia	28
<u>¿Real o ficticia la democracia en Venezuela?</u>	29
D.- DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO	38
<u>La Convención Americana sobre Derechos Humanos</u>	38
E.- FIGURA DE LA RPI EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO	46
GRAVES RIESGOS DE LA RPI	53
F.- NECESIDAD DE FRENAR LA RPI	57
G.- LA RPI A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO	61
<u>La Convención Americana sobre Derechos Humanos</u>	62
La <u>Carta Democrática</u>	64
La <u>Carta de la Organización de los Estados Americanos</u>	65
H.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL	67
III) CONCLUSIONES	73
IV) SOLICITUDES	78

I) INTRODUCCIÓN

“...nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo Ciudadano el Poder. El Pueblo se acostumbra a obedecerle y él a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía.”²

Simón Bolívar

1.- Correspondiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, la Corte o CorteIDH, su función consultiva, por mandato del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la convención o CIDH), ante la solicitud de Opinión Consultiva (en adelante OC) presentada por el Gobierno de la República de Colombia y en relación al presunto Abuso de la figura de la reelección Indefinida en una Democracia basada en un sistema de elección directa.³Ciudadanos del Mundo por Derechos Humanos⁴, en adelante CCMDDHH u organización, atiende la invitación para presentar observaciones a fin de concluir si la Reelección Presidencial Indefinida (en adelante también RPI) es un Derecho Humano conforme al sistema interamericano⁵.

2.- Paratratar el tema de reelección presidencial es menester hablar del Estado como fenómeno político. El autor venezolano Chalbaud⁶ sostiene que en todo tipo de organización humana se presenta el fenómeno,según el cual sus integrantes se dividen en unos que mandan y aquellos que obedecen; lo que demuestra que el fenómeno del poder se encuentra implícito en toda agrupación de seres humanos y se evidenciamayormente en la complejaorganización concebida como Estado⁷.

3.- Para efectos meramente ilustrativos sobre este tema de la reelección indefinida, se abordan -en *primaface*-algunos conceptos básicos que sirven para explicar razones por las que surge la figura presidencial como representante de un pueblo, facultades y limitaciones de tal representación así como

² El Comercio.com. Extraída la información 5 mayo 2020 Disponible en:
<https://www.elcomercio.com/opinion/opinion-francisco-salazar-simon-bolivar.html>.

³ Convocatoria Abierta **PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A NUEVA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE LA FIGURA DE LA REELECCION INDEFINIDA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. San José, Costa Rica, 21 de octubre de 2019.- Solicitud Opinión Consultiva** por ante La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sesiones que celebró entre el 27 de enero y el 7 de febrero su 133 Período Ordinario de Sesiones http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_04_2020.pdf 20/07/2020
http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_49_19.pdf

⁴ CCMDDHH CIUDADANOS DEL MUNDO POR DERECHOS HUMANOS. Organización dedicada a la promoción, divulgación, protección y defensa de los Derechos Humanos. Conformada y funcionando en Venezuela desde hace más de 2 años y con sede en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira.

⁵ Convención Interamericana de Derechos Humanos y Jurisprudencia de la CorteIDH

⁶ CHALBAUD ZERPA, Reinaldo. Autor de la obra ESTADO Y POLÍTICA. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.

⁷ CHALBAUD ZERPA, Reinaldo. ESTADO Y POLÍTICA. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Tipografía Principios. Sexta edición, Caracas, 1999, Pág. 82

los sistemas políticos que se conocen y sus diferencias, para concluir en su conveniencia o no; y, si finalmente esa figura de la reelección indefinida está protegida por la Convención.

4.- Aspecto importante –a los fines de estas observaciones- es puntualizar sobre las **distintas formas de gobierno** y las que en opinión de Bidart, citado por Chalbaud, están referidas a la manera de organizar sus estructuras y distribuir las competencias de aquellos órganos que integran las principales instituciones del Estado⁸. Para Platón⁹, citado por Chalbaud, las formas de gobierno sufren variaciones a lo largo de su vida y, en principio consideró la existencia de tres formas: monarquía, gobierno de pocos y democracia. En similar sentido apunta Chalbaud que la determinación de quién debe ser el encargado de ejercer el poder obedece a criterios diferentes y acoge la tradicional Teoría Clásica, conforme a la cual la forma de gobierno se clasifica teniendo en cuenta el número de personas que ejercen el poder, siendo los tipos básicos: La monarquía (mando) ejercido predominantemente por una sola persona; la aristocracia (autoridad) ejerce el mando un determinado grupo reducido; y la democracia (pueblo) el poder está en la totalidad del pueblo, todas las cuales son susceptibles de perversión. Estos tipos, en razón de circunstancias tales como la violencia, la voluntariedad, la pobreza, la riqueza, la legalidad y la ilegalidad se subdividen cada una en dos, de donde surgen seis formas: *realeza y tiranía, aristocracia y oligarquía y democracia* (propriadamente dicha) y *demagogia*.¹⁰

5.- MONARQUÍA.- Entendida en su modalidad **absoluta** es el régimen político en el que el poder del Estado, en su totalidad, es ejercido por una sola persona que basa su autoridad en la tradición y en la religión, y se caracteriza por la concentración del poder y la irresponsabilidad del titular del mismo en lo que se refiere a su consideración jurídico política.¹¹

6.- Mientras la **Monarquía Constitucional** es el resultado de un proceso histórico de democratización del poder en virtud del cual la autoridad pública se ha desplazado de la corona hacia el pueblo.¹² Se advierte que en la actualidad prácticamente no existe este tipo de monarquías absolutas, salvo algunos países del medio oriente, que practican ciertas modalidades de gobierno que participan de algunas de sus características, como: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Oman y Qatar, en

⁸ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 76

⁹ Platón. Nacido en Atenas en el año 428 a.C, autor de las obras filosóficas, entre ellas, La República y El Político

¹⁰ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 79

¹¹ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 82

¹² *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 82

los cuales sus respectivos jefes del Ejecutivo, sean Reyes, Emires o Sultanes poseen amplísimos poderes para gobernar, afianzados en razones religiosas y de tradición familiar. Importante resaltar que en la monarquía absoluta es el monarca el depositario de la soberanía en tanto que en la monarquía constitucional lo es el pueblo.

7.- ARISTOCRACIA.- Forma de gobierno que para Heródoto, según cita Chalbaud, cuenta como su gran ventaja la idoneidad de los gobernantes: Deberíamos escoger un consejo compuesto por las mejores personas del Estado y depositar en ellas el poder supremo; cuyo producto serian resoluciones públicas dictadas por los hombres más idóneos y de mayor reputación; y por tanto más acertadas”¹³.

8.- DEMOCRACIA.- Bobbio, citado por Fuertes Forero, la define como “un conjunto de reglas de procedimiento que tienen como objetivo, conseguir cierto resultado, aprobación de las normas que rigen una sociedad”¹⁴ Mientras, de manera simple pero elocuente Rousseau, conforme a una tradición que remonta a Aristóteles, distingue tres formas de gobierno: la democracia, en la que el poder ejecutivo es entregado “al pueblo o a la mayor parte del pueblo”; la aristocracia, en la que este mismo poder está “entre las manos de una minoría” y la monarquía, en la que está concentrado en las manos de uno sólo.¹⁵ Observa Rousseau que “En todo tiempo se ha discutido mucho sobre la mejor forma de gobierno, sin considerar que cada una de ellas es la mejor en ciertos casos, y la peor en otros” Añade Moreau que aunque la democracia represente el ideal político del contrato social, aunque la soberanía, que reside en la voluntad general, sea de esencia democrática, no se sigue de ello que el gobierno democrático sea en todos los casos el mejor.

9.- EL BIEN COMÚN.- Ha sido entendido como “el conjunto organizado de condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino”¹⁶ O como lo expresara Juan XXIII en sus encíclicas “*Master et Magistra*” y “*Pacem in Terris*”, citada por Chalbaud, como “el conjunto de aquellas

¹³ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 78

¹⁴ FUERTE FORERO, Marianela. La Democracia Limitante y Simulada. Bajo la Hegemonía de Mercado. Colección pedagogía política Ediciones Antropos, Bogotá, D.E, 1991, Pág. 32

¹⁵ MOREAU, Joseph, Rousseau y la fundamentación de la democracia. Traducción del francés por Juan del Agua. Colección boreal, Espasa-calpe, S.A. Madrid, 1977, pág. 222

¹⁶ OLASO J., Luis María. Introducción al Derecho. Tomo I, Tercera edición, Universidad Católica Andrés Bello. Manuales de Derecho. Caracas, 1979. Tomo II, Editor Alirio Dorantes, Caracas 1990. Pág. 413

condiciones sociales que consienten y favorecen en los seres Humanos el desarrollo integral de su propia persona”¹⁷.

10.- CONTRATO SOCIAL.- (*Contrac Social*) Como teoría política, explica, entre otras cosas, el origen y el propósito del Estado y de los derechos humanos. La esencia de la teoría, cuya formulación más conocida es la propuesta por Jean-Jacques Rousseau, es la siguiente:

(...) para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad de la que dispondría en estado de naturaleza. Siendo así, **los derechos y los deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social, en tanto que el Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato**. Del mismo modo, los seres humanos pueden cambiar los términos del contrato si así lo desean; los derechos y los deberes no son inmutables o naturales. Por otro lado, un mayor número de derechos implica mayores deberes, y menos derechos, menos deberes.¹⁸ (Negritas fuera de texto)

11.- GOBIERNO.- El vocablo gobierno asume dos significaciones, en un sentido amplio el gobierno es considerado como un elemento constitutivo del Estado; y en un sentido estricto el gobierno es el conjunto de las principales instituciones estatales¹⁹

12.- BIENESTAR.- El bienestar es un estado de satisfacción personal, de comodidad y de confort, que de forma separada o conjunta considera como positivos o adecuados aspectos tales como la salud o bienestar²⁰. Mientras **bienestar social** se le llama al conjunto de factores que participan en la calidad de vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana o social.²¹

II) OBSERVACIONES DE LA CCMDDHH

13.- Este documento, contentivo de las observaciones, ofrece un resumen de lo estudiado sobre la reelección presidencial indefinida y los elementos teóricos que se aportan a la discusión; luego, se introducen los rasgos interamericanos y constitucionales así como los procesos de reelección y las principales transformaciones, da respuesta a las preguntas y las conclusiones a las que se llegó. Estas observaciones se hacen respecto de las dos preguntas formuladas por el Estado colombiano a esa

¹⁷ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 19

¹⁸ Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_social Visto el 2 de junio de 2020.

¹⁹ BISCARETTI DE RUFIA, Paolo. Prólogo, notas bibliográficas y traducción de Pablo Lucas Verdù. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1965, pág. 223.

²⁰ Wikipedia <https://es.wilipedia.org/wiki/-bien-ser>

²¹ Bienestar social - Wikipedia, la enciclopedia libre Revisado 2 julio 2020.

Honorable Corte, y justificando su Solicitud de OC ante la diversidad de posturas existentes en los países del continente en relación con la aplicación de la figura de la reelección presidencial indefinida.

14.- Siendo el actual sistema político venezolano una creación para satisfacer ambiciones megalómanas de un individuo como fue Hugo Chávez, Ciudadanos del Mundo por Derechos Humanos, Capítulo Venezuela, considera particularmente importante por una parte, analizar los manejos constitucionales, legislativos, políticos y sociales utilizados por él para su empoderamiento y quien alcanzó poderes absolutos que satisfizo sus pretensiones hegemónicas tanto dentro del país como en el resto América del Sur. Y por la otra, examinar, a la luz del sistema interamericano de derechos humanos, las contradicciones del sistema presidencial contenido en su Carta Magna²² con la Enmienda Constitucional²³, producida durante el régimen del referido extinto Chávez Frías²⁴. Y asimismo, se exponen algunos otros ejemplos con el fin de contextualizar la opinión consultiva y demostrar que esta consulta no trata de una especulación académica sino de una realidad que avasalla a los pueblos de América y por lo que amerita una reflexión y determinación en el sistema interamericano.

15.- El estudio para las presentes observaciones abarca el origen del sistema presidencialista, basado en el Contrato Social; la democracia y la República como conceptos básicos para resolver sobre el tema de la reelección indefinida a la luz del derecho internacional; los derechos del ciudadano de elegir y ser elegido, examinado bajo la normativa interamericana, específicamente la Carta de la OEA²⁵, la

²² La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la Carta Magna vigente en Venezuela, adoptada el 15 de diciembre de 1999 mediante un referéndum popular. Visitada 19 de junio 2020

²³ El 15 de febrero de 2009, a la Constitución de 1999 se introducida Enmienda N° 1 impulsada por el presidente Hugo Chávez, recibiendo respaldo de diversos sectores y el rechazo de los partidos tradicionales.

https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Venezuela La enmienda elimina la restricción en el número de veces que una persona puede ser reelegida, abriendo el camino a la reelección continua e ilimitada a cargos de elección popular; con una aprobación del 54.85% de los votantes. Citado en **Referéndum Constitucional de Venezuela 2009** 15 de febrero de 2009 Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal Investigador Parlamentario Cándida Bustos Cervantes Auxiliar de Investigación Marzo, 2009 SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS Subdirección de Política Exterior. México, D.F. email: gabriel.santos@congreso.gob.mx. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-05-09.pdf>

²⁴ Hugo Rafael Chávez Frías. Comenzó su primer periodo presidencial en febrero de 1999 por cinco (5) años y conforme a la reforma constitucional se acogió a los seis (6) años del periodo que reformó y también fue a la reelección que él mismo estableció en la Constitución de 1999 y para el 2009 hizo la enmienda y se reeligió para un tercer periodo aprovechando la reelección indefinida; sin embargo, apenas iniciando ese tercer periodo presidencial y el 8 de diciembre de 2012, ya agonizante, decretó como su sucesor a Nicolás Maduro Moros, pidiendo a sus adeptos Chavistas que lo eligieran como próximo presidente para que continuara con su legado. Gobernó a Venezuela desde el 2 de febrero de 1999 hasta su muerte, algunos dicen que murió en Cuba el 28 de diciembre de 2012; mientras –según información oficial- falleció el 5 de marzo de 2013 y, cesando su reelección indefinida con su muerte. **Gobernó durante 14 años y 1 mes.**

²⁵ Carta de la Organización de los Estados Americanos. Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el "Protocolo de Buenos Aires" de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de

Convención²⁶ y la Carta Democrática²⁷ y en relación –específicamente- a la RPI y la importancia de frenar el “efecto contagio” que surgió en Latinoamérica a partir de los años 90, así como las razones que tiene nuestra Organización para fundamentar la posición que ostenta y que apadrinamos con fundamento en el derecho internacional.

A.- DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO.

16.- El camino para llegar al Estado que actualmente se conoce, pasó por diferentes tipos de organizaciones políticas, entre las cuales, básicamente estarían: El clan, la aldea y ciudad, las sociedades de jefatura, el feudalismo, la monarquía y la democracia.

El Clan. Se trata del grupo social organizado más simple y que constituyó una unidad política, familiar y religiosa, en el cual no se destaca una distinción real entre gobernantes y gobernados; presentando más bien un carácter comunitario. Al decir de Chalbaud²⁸ no se observa en el Clan la presencia de la voluntad de un jefe que haya sido capaz de usurpar la voluntad de las demás personas y ejercer de esta manera el poder. Inicialmente en el Clan la relación entre la sociedad y el territorio no fue muy fuerte, pero al evolucionar y por razones principalmente económicas y el sedentarismo, debido al desarrollo agrícola, permitió su fijación territorial que logra una transformación de la vida social que entraña una profundización de la autoridad y que obedece al progresivo crecimiento poblacional y desde luego al incremento de los grupos sociales. Apareciendo así las concentraciones humanas

la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. DOCUMENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO. Actualizado a Enero de 2005, Secretaria General Organización de Estados Americanos, Washington 2006 Pág. 202

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

²⁶ Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. DOCUMENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO. Actualizado a Enero de 2005, Secretaria General Organización de Estados Americanos, Washington 2006 Pág. 25 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos

²⁷ Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 11 de septiembre de 2001. . DOCUMENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO. Actualizado a Enero de 2005, Secretaria General Organización de Estados Americanos, Washington 2006 Pág. 237 La Carta fue adoptada por aclamación en una Asamblea General extraordinaria de la OEA celebrada en Lima el 11 de septiembre de 2001. https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-014/16

²⁸ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 11

locales que conllevan fatalmente a la condensación de la autoridad, con miras a obtener en forma más eficaz la armonía social.

La aldea y ciudad. Una vez adquirida la estabilidad territorial de los clanes entonces se convierten en aldea (una comunidad reducida) que evoluciona para luego convertirse en ciudades²⁹.

17.- Continuando con los tipos de organización política y visto como en los primeros tiempos de la ciudad el poder conservaba ese matiz comunitario; sin embargo, esos grupos primitivos contenían ya los gérmenes de otro tipo de evolución que conduce al establecimiento del poder personal y que conllevó a lo que se conoce como “La individualización del Poder”.

Las sociedades de jefatura.- Para el Dr. Chalbaud Zerpa, una vez consagrada la individualización del poder, el jefe del grupo social adquiere enormes facultades que ejerce basándose en razones de orden diverso y es conocida con este nombre para hacer alusión a la presencia de un jefe poderoso, que posee el dominio territorial y hasta el derecho de vida y muerte sobre los súbditos³⁰.

El feudalismo. Es otra forma de organización social que se encontró en algunas sociedades primitivas y en la Europa medieval, cuyas características son:

- a.- Una organización político-económica estratificada y provista de una jerarquía que se funda en un compromiso personal establecido entre el vasallo y el jefe.
- b.- Existe una íntima relación entre la soberanía y la propiedad territorial.

La monarquía.-El régimen feudal, fundado en vínculos personales de lealtad se anarquiza y debido a ello surge como sistema sustitutivo la monarquía, como un sistema fuerte, unificado y basado en razones de orden religioso. Cuando el carácter del poder personal se intensifica, la monarquía puede convertirse en Imperio al extenderse el ámbito espacial de dominio, casi siempre por la conquista³¹.

18.- El último de estos tipos de organizaciones políticas, es:

La democracia. Por la influencia del tomismo³², según la cual la soberanía³³ residía en el pueblo quien la recibía de Dios (*potestad ab Deo per Popolo*), la autoridad tiende a volver al grupo pero en una forma

²⁹ Esta evolución *clan-aldea-ciudad* se observa en la formación de Roma y de las ciudades griegas de la época.

³⁰ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 13

³¹ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 14

³² Tomismo. m. Fil. Sistema escolástico contenido en las obras de santo Tomás de Aquino, teólogo italiano del siglo XIII, y de sus discípulos. <https://dle.rae.es/tomismo>. El tomismo es la fuente más sobresaliente dentro de la filosofía cristiana [Santo](#)

distinta a la original. En la democracia el individuo ejercita también la autoridad pues, mediante la consulta periódica que se le hace – de acuerdo con los diversos sistemas adoptados- toma parte en la discusión y decisión de los asuntos que interesan al grupo social³⁴.

19.- Al hablar de democracia necesario es tener presente el pensamiento de Norberto Bobbio³⁵ quien define la democracia como “un conjunto de reglas de procedimiento que tienen como objetivo conseguir cierto resultado, aprobación de las normas que rigen una sociedad”³⁶. Y acota que esas reglas básicas son del orden de los derechos políticos, declarados en 1789 en la Revolución Francesa: Derecho al voto, igualdad del voto, libertad de elegir, decisión de las mayorías garantizando la existencia de las minorías. Luego de definirla explica la **democracia representativa** como el gobierno parlamentario por excelencia donde encuentran representación los diferentes sectores de la sociedad; y la **democracia direct** siendo aquella en que los electores no difieren todo el poder deliberante en sus representantes sino que guardan mecanismos para influir en las decisiones.

20.- Otro objetivo que se plantea, a los mismos fines de establecer el verdadero sentido de los principios democráticos, es tratar sobre el **Contrato Social**³⁷ que diseña Rousseau³⁸ como fórmula para una gobernanza y la fundamentación de la cesión de derechos naturales a cambio de los actuales

[Tomás de Aquino](http://www.wikillerato.org/El_Tomismo.html) recuperó mejor que nadie el pensamiento filosófico griego para adecuarlo al cristianismo, particularmente la filosofía Aristotélica. Referente a la ética tomista, recordando que la ética como tal es la parte práctica de la filosofía, conjuntamente con la lógica y la estética, la ética fue considerada desde su origen por Aristóteles como la ciencia que estudia el comportamiento moral de los hombres en sociedad, de modo que Santo Tomás de Aquino con base a este principio, la adecuó con las enseñanzas morales emanadas de los evangelios. http://www.wikillerato.org/El_Tomismo.html

³³ Soberanía. El término proviene del latín y está formado por varias partes, *sober-*, significa encima, el sufijo *-anus*, que se traduce como procedencia, y el sufijo *-ia*. Así, podemos decir que la soberanía es la calidad de soberano, es el derecho, la cualidad o el poder que tiene el soberano, siendo este la excelencia, la máxima autoridad o la alteza suprema y absoluta que tiene autoridad sobre todo lo demás, está por encima del resto. Visita 02/07/2020 <https://www.significados.com/soberania/>

³⁴ *Ibidem*. Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 14

³⁵ Norberto Bobbio, Senador vitalicio del parlamento italiano, bien acogido en los círculos intelectuales por sus planteamientos sobre la democracia.

³⁶ LA DEMOCRACIA LIMITANTE Y SIMULADA. Bajo la Hegemonía de Mercado. Fuertes Forero, Marianela. Colección pedagógica política, Ediciones Antropos, Bogotá, D.E., 1991, pág. 32

³⁷ **El pensamiento de Jean-Jacques Rousseau.** Su cúspide es el *Emile*, cuyo comienzo es una violenta diatriba contra “los prejuicios, la autoridad, el ejemplo, todas las instituciones sociales en que nos encontramos sumergidos (1) (...) El hombre civil nace, vive y muere en la esclavitud: al nacer se le encorseta con pañales; al morir se le encierra en un féretro; mientras mantiene una figura humana vive encadenado por nuestras instituciones” Visitada 5 mayo 2020.

https://www.educomunicacion.es/figuraspedagogia/0_juan_jacobo_rousseau.htm#:~:text=Jean%2DJacques%20Rousseau%20naci%C3%B3%20el,los%20principales%20representantes%20del%20movimiento

³⁸ JEAN-JACQUES ROUSSEAU nació el 28 de Junio de 1712 en Ginebra, Suiza y falleció en Ermenonville, Francia, el 2 de julio de 1778. Visitada 5 mayo 2020.

https://www.educomunicacion.es/figuraspedagogia/0_juan_jacobo_rousseau.htm#:~:text=Jean%2DJacques%20Rousseau%20naci%C3%B3%20el,los%20principales%20representantes%20del%20movimiento

derechos políticos y un orden social que conlleve –entre otros- al bien común, la paz, la seguridad jurídica, la justicia e igualdad.

21.- Se destaca que las revueltas ocurridas en el mundo derrocaron al "*ancienregime*" junto con sus monarcas despóticos y sus legiones de siervos para ser remplazados por gobiernos republicanos y ciudadanos libres e iguales. Se afirma que este legendario pensamiento es punto de apoyo para controvertir la RPI, pues la vida republicana surge para oponerse a esa ansiedad de permanecer en el mando hasta la muerte del gobernante, de no haber sido así persistiría el modelo monárquico, con sus pro y contras; sistema éste que trata de abolirse en resguardo de libertades ciudadanas, entre ellas el derecho de elegir y ser elegido, con base en la alternancia.

22.- El *contrat social* o los principios del derecho político, más conocido como ***El contrato social***, es una obra sobre filosofía política y trata principalmente sobre la libertad e igualdad de los seres humanos bajo un Estado instituido por medio de un contrato social.³⁹ Importante recordar que tanto en filosofía política como en ciencias políticas, sociología y teoría del derecho, el *Contrat social* es un acuerdo realizado en el interior de un grupo por sus miembros, como por ejemplo el que se adquiere en un Estado en relación con sus derechos y deberes y los de sus ciudadanos. Es parte de la idea de que todos los miembros del grupo están de acuerdo, por voluntad propia, con el contrato social, en virtud de lo cual admiten la existencia de una autoridad, de unas normas morales y de unas leyes a las que se someten. **El pacto social es una hipótesis explicativa de la autoridad política y del orden social.**⁴⁰

23.- Rousseau, a partir de su observación de la sociedad, constituida en ese entonces por masas sometidas al Rey, discute acerca del vínculo que existe entre el soberano y los súbditos. "**El hombre ha nacido libre y, sin embargo por todas partes se encuentra encadenado**". Descarta que el vínculo se halle en la fuerza o la sumisión, sino que por el contrario, los hombres voluntariamente renuncian a un estado de natural inocencia para someterse a las reglas de la sociedad, a cambio de beneficios mayores inherentes al intercambio social. Este consentimiento voluntario se materializa a través de un contrato, "el contrato social" en este caso.⁴¹ El soporte de Rousseau⁴² quien *consideró que en el mundo*

³⁹ Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_social Visto el 2 de junio de 2020.

⁴⁰ Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_social Visto el 2 de junio de 2020.

⁴¹ Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_social Visto el 2 de junio de 2020.

⁴² Visitada 5 mayo 2020.

que se estaba configurando los hombres deberían abandonar su papel de siervos para convertirse en ciudadanos libres, dueños de su destino y detentadores de la soberanía.

24.- A través de su **Contrato Social**, hizo surgir una nueva política, basada en la voluntad general, y en el pueblo como soberano. Sostuvo que: La única forma de gobierno legal será aquella de un Estado republicano, donde todo el pueblo legisle; independientemente de la forma de gobierno, ya sea una monarquía o una aristocracia, no debe afectar la legitimidad del Estado. El poder que rige a la sociedad es la voluntad general que mira por el bien común de todos los ciudadanos; y, plantea que la asociación asumida por los ciudadanos debe ser *“capaz de defender y proteger, con toda la fuerza común, la persona y los bienes de cada uno de los asociados, pero de modo tal que cada uno de éstos, en unión con todos, sólo obedezca a sí mismo, y quede tan libre como antes.”*

25.- Merece Rousseau el crédito que el Contrato Social es el embrión de la democracia; y, principalmente para descubrir cómo en teoría se dio origen al Estado. Importa conocer el modo en que todos los miembros reconocen la autoridad de la razón para unirse por una ley común en un mismo cuerpo político, ya que la ley que obedecen nace de ellos mismos. Esta sociedad recibe el nombre de república y cada ciudadano vive de acuerdo con todos. En síntesis:

En este Estado social son necesarias las reglas de la conducta creadas mediante la razón y reflexión de la voluntad general que se encarga de desarrollar las leyes que regirán a los hombres en la vida civil. Es el pueblo, mediante la ratificación de la voluntad general, el único calificado para establecer las leyes que condicionan la asociación civil. **Todo gobierno legítimo es republicano, es decir, una república emplea un gobierno designado a tener como finalidad el interés público guiado por la voluntad general.** Por esta razón no descarta la posibilidad de la monarquía como un gobierno democrático, ya que si los asociados a la voluntad general pueden convenir, bajo ciertas circunstancias, la implementación de un gobierno monárquico o aristocrático, entonces tal es el bien común.

Rousseau planteó algunos de los precedentes políticos y sociales que impulsaron los sistemas de gobiernos nacionales de muchas de las sociedades modernas, estableciendo la raíz de la desigualdad cuyo origen era a causa de la constitución de la ley y del derecho de propiedad produciendo en los hombres el deseo de posesión; que a medida que la especie humana se fue domesticando, los hombres comenzaron a vivir como familia en cabañas y acostumbraban ver a sus vecinos con regularidad.⁴³

https://www.educomunicacion.es/figuraspedagogia/0_juan_jacobo_rousseau.htm#:~:text=Jean%2DJacques%20Rousseau%20naci%C3%B3%20el.los%20principales%20representantes%20del%20movimiento.

⁴³ Página visitada el 5 de mayo 2020.

El “Contrac Social” o “Contrato Social, génesis de la Democracia.

26.- Se hace especial hincapié porque es precisamente en ese *Contrac social*, en que se basa la representación ciudadana en una o varias personas y a quienes se les da el poder para gobernar; y conforme a lo cual el gobernante sólo tiene derechos limitados en la medida en que interese al bien común y a una organización territorial, política, económica y social, ***pues el derecho está para el ciudadano mientras para el representante del pueblo, su elección, sería un privilegio, a veces ganado y otras veces generosamente consentido por los electores.*** Es muy importante establecer claramente este aspecto porque de otra manera, la negación a la reelección indefinida sería una opinión empírica que no lograría la determinación y contundencia necesaria para erradicarla absolutamente de la América actual y en la que las brisas del continuismo en el poder agobian la democracia ante el temor fundado de que conlleva al autoritarismo, tiranía y violaciones a los derechos humanos.

27.- Se insiste en la importancia del Contrato Social no solo para la vida ciudadana sino también a los efectos de la reelección presidencial indefinida -como se indicó – y responde esencialmente a la incógnita de cuál es el motivo o razón para que una persona o un grupo reducido de personas y representantes de un Estado pueda –legítimamente- coartar o limitar algunos de los derechos naturales del hombre, como la vida, la integridad personal, la libertad, entre otros. La respuesta está en ese contrato social del que trataron: Platón, Glaucón, Epicuro, Cicerón, Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) y cuyo influyente tratado “El contrato social”, publicado en 1762, dibujó una versión muy diferente de la teoría contractual, y la que –según- tiene muchos puntos en común con la tradición individualista de Locke.

28.- También es importante, a los mismos efectos, mostrar el pensamiento de John Locke como predecesor que fue de Rousseau, quien recoge su visión del contrato social en su principal obra, Dos ensayos sobre el gobierno civil (1690). La idea de naturaleza humana en Locke es cristiana: el hombre es una criatura de Dios, por lo que el hombre no puede destruir su vida ni la de los demás hombres pues no le pertenece, sino que le pertenece a Dios. El hombre tiene el derecho y el deber de conservar su vida. Así mismo, el hombre no es súbdito de ningún otro hombre, sino que es libre.⁴⁴ Y arguye que

https://www.educomunicacion.es/figuraspedagogia/0_juan_jacobo_rousseau.htm#:~:text=Jean%2DJacques%20Rousseau%20naci%C3%B3%20el.los%20principales%20representantes%20del%20movimiento.

⁴⁴ Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_social Visto el 2 de junio de 2020.

el fin de la sociedad civil es evitar y remediar los inconvenientes del estado de naturaleza que se siguen precisamente cuando cada hombre es juez y parte en sus propios asuntos, y ese remedio lo busca en la instauración de una autoridad reconocida, a la que cualquiera pueda recurrir.

29.- Por su parte, Moreau sostiene que “El objeto del *Contrac social* puede, pues, caracterizarse por oposición al *Esprit des Lois*” Y añade que esta obra de Montesquieu⁴⁵ se basa en el estudio histórico de las instituciones y de la comparación entre las leyes establecidas en los diversos pueblos en distintos lugares y épocas⁴⁶. Del mismo modo, apunta que el objeto del *Contrac social* no es descubrir el origen de la sociedad, sino buscar su justificación, lo que legitima el orden social. Según el citado Moreau, el autor del contrato social quiere aprehender los principios universales de organización de la sociedad, de la vida política, válidos para todos los hombres y en todas las circunstancias:

30.- Otro aspecto de singular valor para fundamentar la postura que tomamos en cuanto a la RPI es esa inclinación de Rousseau en cuanto a *la unanimidad en la voluntad de elegir un jefe para que la elección tenga validez para la mayoría, para que la elección de los más obligue al resto*. Agrega, que *en los gobiernos democráticos, la regla es seguir la opinión de la mayoría; pero esa no es más que una regla de gobierno, no el principio de soberanía*⁴⁷. Concluye su reflexión sosteniendo:

Para realizar la unión política, para formar un pueblo, se ha convenido de un común acuerdo que, a falta de unanimidad en las decisiones públicas, se seguiría la opinión de la mayoría; pero la mayoría no tiene por qué sentirse soberana; no le está permitido dejar de tener en cuenta la opinión de la minoría, que se encontraría así excluida de la comunidad. Ello equivaldría a romper

⁴⁵ Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu nació en Burdeos, Francia en 1689, fue pensador y filósofo ilustrado que creía firmemente en la teoría de la separación de poderes; sostenía que las leyes de la naturaleza, son llamadas así porque derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien, hay que considerar a un hombre antes del establecimiento de las sociedades. Tan pronto como los hombres se hallan en sociedad, pierden el sentimiento de su debilidad; termina esa igualdad que había entre ellos, y comienza el estado de guerra: (...). Al vivir en una sociedad, se tienen leyes que regulan la relación entre gobernantes y gobernados, se trata del Derecho político. Una sociedad no podría subsistir sin un gobierno. La reunión de todas las fuerzas particulares forma lo que se llama un Estado Político. En cada Estado hay tres clases de poderes: El legislativo: el príncipe o magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. El ejecutivo: hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones. El judicial: castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares.

Fuente: https://www.ejemplode.com/55-filosofia/1411-pensamiento_de_montesquieu.html#ixzz6OcwInmD8 www.Ejemplo.de.com Fuente: https://www.ejemplode.com/55-filosofia/1411-pensamiento_de_montesquieu.html#ixzz6OcwGm12P

⁴⁶ *Ibidem* MOREAU, Joseph, pág. 167.

⁴⁷ Conforme al pensamiento de Rousseau *La soberanía no reside en la mayoría, y si es legítimo tomarla por regla, si es justo que la minoría se someta a ella, ello es en virtud de un principio superior, de una convención fundamental que obliga a la mayoría misma*.

la convención primitiva, el pacto que funda la soberanía. Cuando una mayoría o un príncipe se imagina que la soberanía reside en él, que de él proviene su autoridad se recae en despotismo⁴⁸

31.- Por último, interesa sumamente el fundamento del orden civil en la corriente de Rousseau⁴⁹ cuando al resolver sobre la interrogante que se planteó ¿bajo qué condiciones puede haber una autoridad verdadera y un gobierno legítimo? Responde: Las leyes establecidas, si no están impuestas únicamente por la fuerza, no pueden resultar más que de una convención entre los hombres. Pero, ¿cómo llegan a ser obligatorias? Es fácil responder que me siento obligado por las leyes civiles en la medida en que estas corresponden al derecho natural, en que reconozco en ellas una exigencia de la razón. Este orden civil, a nuestro⁵⁰ entender, no solo abarca un conglomerado regional, un país; sino que debe comprender las convenciones que cada país suscribe para ser parte de una organización internacional, con fundamento en su soberanía y precisamente para que coadyuven a mantener ese orden y frenar las infames aspiraciones de algunos gobernantes de mantenerse en el poder por el poder mismo, sin más fundamento que la codicia de mando.

32.- Ahora bien, la relación fundamental entre el límite temporal del gobernante y el contrato social está en la circunstancia de que el abandono del hombre de su estado natural por una conducta civil, tiene como único sentido el logro de una armoniosa vida social que justifique su dependencia a un gobierno y sus leyes para el logro del bien común y de una organización capaz de garantizar sus derechos esenciales y mantener el orden civil dentro del imperio.

33.- Estas necesidades llevan consigo, por una parte, que el gobernante asuma, reconozca y entienda que su mandato –también- es limitado en el tiempo, que ningún derecho tiene de mando porque su consagración en una jefatura es única y exclusivamente para mantener un orden civil y el logro de la máxima felicidad y bienestar del pueblo que lo elige **y no es ningún derecho que alguien le otorga**. Vale destacar que algunos gobiernos europeos⁵¹ asumen el mando como un verdadero mandato, como un trabajo más, un cargo público y muy importante por cierto, pero no es apropiarse o enroscarse en la presidencia para satisfacer sus apetencias de poder, posición social y dineraria.

⁴⁸ *Ibidem* MOREAU, Joseph, pág. 185.

⁴⁹ *Ibidem* MOREAU, Joseph, pág. 186

⁵⁰ CCMDDHH

⁵¹ Por ejemplo: Noruega, Finlandia, Suecia.

34.- Por otra parte, Que también asuma el gobernante que ni el tiempo del mando y menos la perpetuidad en el cargo es su derecho y que ese poder –dado en un momento por el pueblo-, no debería ser utilizado para hacer del texto constitucional de su país un traje a su medida para seguir gobernando y en el supuesto negado de una reforma constitucional en tal sentido no cobije al promotor de la misma y veríamos cómo ningún gobernante de turno promoverá la reelección presidencial indefinida para su sucesor. Y, por último que ese poder dado por el pueblo para gobernar y administrar los recursos no es su derecho y menos un derecho humano como perniciosamente quiere asumirse.

35.- Teniendo en cuenta ese llamado “Contrato Social” ha de considerarse conceptos tales como Monarquía, República y Democracia puesto que precisamente conforme a aquél se consolida la República aboliendo las Monarquías absolutas para dar paso a la constitucional y el establecimiento de los principios democráticos; y todo lo cual permitirá argumentar el por qué una reelección presidencial indefinida contradice los principios que se esbozan.

La monarquía.⁵²-

36.- Tipo de gobierno basado en un grupo pequeño de personas que mantiene el liderazgo y control de toda una nación y que forma parte de una misma familia siendo los cargos hereditarios; y, no hay un sistema de democracia que pueda sustituirlos o derrocarlos, simplemente se promueven unos a otros con la muerte del principal líder, es decir, el monarca, llamase rey o reina de la nación Refiere Pérez, que sólo un heredero directo (y legítimo) de ese monarca puede tomar su lugar en el trono y cuyos poderes políticos pueden llegar a ser bastante variados, i) partiendo desde un acto simbólico conocido como monarquía parlamentaria, ii) tener poderes ejecutivos con restricciones como la monarquía constitucional o simplemente iii) ser autocrático, tal como la monarquía absoluta.

37.- También existe una definición de monarquía en la cual el término en griego es denominado *mónos* (uno) y *arkhein* (mandar, gobernar, regir, ordenar). Juntos, significa un solo gobierno, mandato o un solo líder. En la actualidad las monarquías se mantienen a flote para preservar ciertas tradiciones de las naciones monárquicas así como para fines turísticos; y, además, resulta más sencillo tomar una decisión o llegar a acuerdos a través de las monarquías, que de una República u otro tipo de gobierno.

⁵² Pérez, Mariana. (Última edición: 27 de noviembre del 2019). Definición de Monarquía. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/monarquia/>. Consultado el 26 de mayo del 2020

La República.-

38.- Encuentra su génesis en el latín *res pública*, lo cual significa o hace referencia a cosa del pueblo o sistema público. Otro concepto de república: Es un sistema político caracterizado por poseer los ciudadanos el manejo del Estado o cosa pública (de todo el "populus").⁵³

39.- Para Pérez, en la república, un grupo de personas escogidas democrática y popularmente por el pueblo, son las que gobiernan una nación. Esto se hace mediante el voto, ejerciendo así su soberanía, lo que significa que, el poder, realmente recae es en la población de ese mismo país. En las repúblicas puede existir la figura del "presidente" o de un "parlamento" que lidere y lleve el frente de su nación a nivel político y social; y, siendo una votación directa, libre y secreta la manera para escoger a las personas que se encargaran de gobernar.⁵⁴ Añade la citada autora:

Además, la República también posee varios tipos, existiendo la figura de la república federal, centralizada y la descentralizada.; y establece que la República tiene ciertas **características** que la diferencian de otras formas de gobierno, entre ellas, la soberanía popular, **el período de gobierno** y la separación de los poderes públicos nacionales, es decir, el poder ejecutivo, legislativo y judicial. (negritas fuera de texto).

40.- Con vista de los dos conceptos referidos *supra*, necesario es admitir que la República difiere de lo que es la monarquía en muchos aspectos; pero principalmente, respecto del hecho que en las monarquías el poder recae únicamente en sus gobernantes, que su gabinete es vitalicio y con poderes totalmente centralizados y manejados por una sola persona. Mientras en la república los poderes están distribuidos entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial, siendo su división una de sus características.⁵⁵

41.- El concepto de República contiene básicamente **la Soberanía**. Por tanto, es necesario destacar: En política, el soberano es el ser superior que tiene el poder de decisión, de imponer leyes sin recibirlas de otro, por tanto, no está sujeto a las leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural, según Jean Bodin en 1576. Luego, Thomas Hobbes en 1651 constituyó al soberano en la única forma de poder y, por tanto, la soberanía de este no dependía de la ley divina o natural. Más tarde, en 1762, Jean-Jacques Rousseau definió soberanía como un poder del pueblo, es la denominada soberanía popular, aunque cada individuo será soberano y súbdito al mismo tiempo haciendo iguales y libres a todos los

⁵³ <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/república> Visitada el 26 de mayo 2020

⁵⁴ Pérez, Mariana. (Última edición: 27 de noviembre del 2019). Definición de Monarquía. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/monarquia/> Consultado el 26 de mayo del 2020

⁵⁵ CCMDDHH

ciudadanos. Mientras soberanía nacional es la autoridad más elevada o suprema donde reside el poder político y público de un pueblo, una nación o un Estado, sobre su territorio y sus habitantes.⁵⁶

B.- CONCEPTO DE ESTADO, FINES Y ELEMENTOS

42.- Abordar brevemente el concepto de Estado, sus fines y elementos permiten instruir sobre el tema de la RPI. En cuanto a su conceptualización, el venezolano Chalbaud enseña que:

El Estado tal como es concebido en la actualidad proviene de la configuración del llamado “Estado Nacional Moderno” que tuvo su génesis en el siglo XVII: No obstante esta afirmación generalizada, hay quienes opinan que el antecedente directo del actual Estado debe encontrarse en las ciudades italianas del siglo XIV. Este “Estado Nacional Moderno” pudo adquirir configuración precisa por efecto de un largo proceso histórico que arranca desde épocas primitivas y evoluciona a través de una serie de formas de organización de las sociedades⁵⁷.

Históricamente el Estado se ha manifestado como:

Un conjunto de instituciones, de mecanismos políticos, administrativos y judiciales, en los que se concentran y se organizan, en las sociedades que llegan a cierto nivel de diferenciación, la dirección y el poder coercitivo de la sociedad. El Estado es solo un instrumento, un conjunto de órganos al servicio de la sociedad.⁵⁸

43.- Mientras para Bidart Campos “Cuando hablamos del Estado lo primero que se nos ocurre pensar es en el aparato político del poder, el grupo minoritario que manda y el grupo mayoritario que obedece, el conjunto de hombres que lo forman, el suelo en que viven, la coacción del derecho formulado.⁵⁹ Y para Biscaretti “El Estado es un ente social que se forma cuando, en un territorio determinado, se organiza jurídicamente un pueblo que se somete a la autoridad de un gobierno”⁶⁰.

Fines del Estado.-

44.- Considerando⁶¹ que toda actividad humana está dirigida hacia un fin, el Estado como organización humana que es, también persigue un propósito; y, este entendido como la razón de su existencia, preponderantemente su búsqueda es el BIEN COMÚN.

⁵⁶ <https://www.significados.com/soberania/> Visitada 15 mayo 2020

⁵⁷ *Ibidem* Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 10

⁵⁸ *Ibidem* Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 15

⁵⁹ BIDART CAMPOS, German J. Derecho Constitucional. 2 T. Ediar. Sociedad Anónima Editorial Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires, 1968. Segunda parte, Capítulo I <https://eprints.ucm.es/22813/1/T34725.pdf> Vista 2 junio 2020

⁶⁰ BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. Derecho Constitucional. Prólogo, notas bibliográficas y traducción de Paolo Lucas Verdu. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1965, pág. 99

⁶¹ CCMDDHH

45.- En relación a los fines del Estado, sostiene el Dr. Chalbaud que es menester entonces saber para qué sirve el Estado, qué es lo que pretende lograr en la sociedad, o sea, cuál es *su finisoperis*⁶², entendido tal fin como el objeto de la intención, que tradicionalmente se ha llamado “finisoperantis”. Es decir, el fin por el que se realizan las acciones que son sus medios para alcanzarlo. La respuesta a esta interrogante se encuentra en el *Bien Común* (que es también y primordialmente uno de los fines próximos o inmediatos del Derecho junto a la Justicia y a la Seguridad Jurídica). El concepto de BIEN COMÚN implica el bien de muchos, o de varios, o por lo menos el de dos personas. Referido a la sociedad, el bien común se orienta a buscar el bienestar de la misma y al mismo tiempo el de los individuos que la integran. Y que para lograrlo es necesario conjugar diversas actividades: jurídicas, políticas, económicas, morales, culturales, religiosas, etc., que están a cargo de los particulares, de las sociedades intermedias y del Estado⁶³.

46.- Este “Bien Común” exige ciertas y determinadas condiciones en la sociedad y Olaso considera como requisitos para su existencia, los siguientes:

- 1) Orden Público externo: Implica paz y seguridad públicas, defensa del Estado, ejercicio honesto y eficaz de la administración de justicia y el respeto a los derechos humanos.
- 2) Prosperidad material: Que debe alcanzar a todo el pueblo y no sólo a un sector social.
- 3) Valores superiores: Significa el necesario concurso, en bien de la sociedad toda, de la élite de la misma en su sentido intelectual y moral.
- 4) Recto uso de los bienes: Tanto los particulares como el Estado deben evitar el indebido empleo de los bienes y también su despilfarro. ⁶⁴

Elementos del Estado.-

47. – A manera ilustrativa y conceptualizado el Estado conviene establecer sus elementos, uno de los cuales es el Poder y el cual ostenta el Jefe, la autoridad máxima; poder que tiene límites y temporalidad y precisamente éste es el que interesa a los fines propuestos de la RPI y los que son:

⁶²<https://ethics.live/tag/finis-operis/#:~:text=Tal%20fin%20es%20el%20objeto,son%20sus%20medios%20para%20alcanzarlo.>
Visto 02-06-2020

⁶³ *Ibidem* Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 1

⁶⁴ *Ibidem* OLASO J., Luis María. Pág. 416

Territorio.- El Estado requiere de un elemento material que le permita asentar su poder y ejercerlo en forma precisamente determinada en el espacio⁶⁵. Ciertamente, para el ejercicio del poder político es forzoso contar con un espacio geográfico dentro de cuyas demarcaciones territoriales se puede ejercer soberanamente las competencias propias del Estado⁶⁶.

La Población, el Pueblo, la Nación.- El elemento humano es indispensable para la existencia del Estado y no se le concibe sin población; es más, como se indicó antes, la evolución de aquéllos primarios Clanes (formados por seres humanos) que se fueron formando y desarrollaron a través del tiempo conllevaron al Estado actual por lo que éste procedió precisamente de grupos sociales. Al decir de Chalbaud, esto es así porque el Estado, en cierto modo, es “la obra permanente de un conjunto de seres humanos” que se organizan jurídica y políticamente para realizar determinados fines⁶⁷. Asimismo, la define así: *La población es el conjunto de los individuos que habitan en un momento dado en un Estado y que se encuentran integrados dentro de la concepción del mismo.*

48.- El otro elemento El Pueblo, el maestro Chalbaud dice que a menudo es identificado con el concepto de población pero que dentro de la Teoría del Estado ello no es correcto. Cita a Sánchez Viamonte, para quien el concepto moderno de pueblo aparece cuando se suprimen las estratificaciones sociopolíticas existentes en Francia antes de la Revolución y conforme a la cual todos los franceses constituyeron así el pueblo francés, con igualdad de derechos y deberes: indicando que de ahí surgió el concepto actual y corriente de pueblo, que desde el punto de vista institucional se concreta en *el conjunto de los ciudadanos que habitan en un determinado Estado, que poseen derechos políticos y que pueden intervenir en la formación del gobierno.*

Mientras que por Nación se entiende, generalmente, una agrupación humana en la que los individuos se sienten unidos los unos a los otros por lazos a la vez materiales y espirituales y se consideran diferentes de los individuos que componen las otras agrupaciones nacionales⁶⁸

⁶⁵ *Ibidem* Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 25

⁶⁶ CCMDDHH

⁶⁷ *Ibidem* Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 45

⁶⁸ Benjamín Akzin . Estado y Nación. El Estado-nación es ante todo una construcción occidental que, como muestra Charles Tilly (1992), toma forma en un periodo de unos mil años, tiempo en el cual, luego de consolidarse en Europa y extenderse por el mundo, se convierte en elemento fundamental del sistema internacional moderno (Peñas Esteban, 1997: 214 y ss.), y junto al capitalismo compone el centro del modelo de modernidad occidental.

<http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/giraldo.pdf> Visita 10 de julio 2020

49.- **El Poder.**- Aparece como una necesidad natural en la existencia del Estado, pues resulta muy difícil imaginar un cuerpo político que funcione sin una autoridad que lo regente, dirija o gobierne. Para Dabin “el poder es querido por la naturaleza en el sentido de que la sociedad política, que corresponde al *ímpetus naturalis* de los individuos humanos, no podría existir ni cumplir su misión sin un gobierno director⁶⁹. Y el maestro Chalbaud refiere que en su significación, la palabra poder conlleva las ideas de fuerza, energía, capacidad o facultad de hacer algo. Por ello el poder no representa un fin en sí mismo sino que es un instrumento –o es la capacidad que se tiene- para realizar un propósito o fin⁷⁰.

50.- Importa al estudio conocer las **formas básicas del poder** y según Karl Mannheim, citado por Chalbaud, el poder se ha ejercido históricamente bajo tres formas o modalidades básicas, siendo ellas: a) Libre desahogo. Consiste en la pura violencia, desatada sin orden ni concierto, que no persigue ningún propósito preestablecido. b) Destrucción organizada. Consiste en el ejercicio de la fuerza y la violencia con un propósito determinado y programado dirigido a la destrucción, Tal es el caso de la guerra. c) Poder canalizado. Es el ejercicio del poder en forma ordenada, conforme a principios jurídicos: típico de la sociedad civilizada, que busca construir un orden superior y más justo cada vez. ⁷¹

51.- El gobernante, mediante el Poder que le otorga el pueblo mantiene la autoridad, el dominio, el imperio, el mando de un país, de tratarse de la más alta magistratura y, por ello, es menester enclaustrar o encerrar ese poder omnipotente mediante normas que lo limiten incluso límite temporal, toda vez que el poder sin límite definitivamente es tiranía. Necesario es conocer los peligros del poder, que se examinaran en el punto referido a la reelección presidencial indefinida. ⁷²

C.- DEMOCRACIA, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS

52.- El punto de inflexión para la postura de la organización⁷³ en cuanto a si la RPI es o no un derecho humano del gobernante o del elector; o, si restringir la reelección violenta el artículo 23 interamericano, tiene que ver esencialmente con la **democracia**. A este fin, se estudió principalmente sobre Democracia como el elemento básico y fundamental para responder las inquietudes planteadas por Colombia.

⁶⁹ DABIN, Jean. Doctrina General del Estado. Traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno. Editorial Jus, México, 1946, pág. 171

⁷⁰ *Ibidem* Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 59

⁷¹ *Ibidem* Chalbaud Zerpa, Reinaldo. Pág. 61

⁷² Párrafo 129

⁷³ CCMDDHH

53.- Es significativo reflexionar sobre la democracia y para lo cual convenientemente se hace un paneo sobre antiguas instituciones para establecer qué le dio origen y en las que encuentra su espíritu, razón y propósito; pues las formas de gobierno contemporáneas no se dieron por azar sino que son consecuencia de una serie de vivencias y acontecimientos humanos, que llevó a la mayor parte de los países del planeta a adoptar el sistema democrático como un buen sistema de gobierno alcanzado hasta el momento y que perdura en el tiempo. Ese indagar en las instituciones que le dieron principio o nacimiento al gobierno democrático lleva a determinar que la lucha pasada fue precisamente contra los regímenes a largo plazo, a los mandos perpetuos así que regresar a lo que se abolió con sangre, en cuanto a regímenes de largo tiempo, definitivamente es un salto atrás, inexcusable e injustificable.

54.- Para demostrar lo pernicioso, nocivo o perjudicial de esos largos periodos de mando, de poder en una sola persona y que están regresando a países de América Latina, es por lo que se traen ejemplos que ilustran por una parte sobre el daño causado a los Estados que se constituyeron en el pasado como democráticos y actualmente, con las aspiraciones presidenciales hegemónicas de algunos gobernantes de Latinoamérica han *echado al traste*⁷⁴ los principios democráticos y desde luego la democracia en sus países. Y por otra parte, ese continuismo presidencial vulnera los principios democráticos en general y específicamente, los garantizados en instrumentos interamericanos, en especial la Carta Democrática y contradice –además– la argumentación que esa H. Corte DH establece en las distintas sentencias.

55.- Historia de la democracia⁷⁵.- En la Antigua Grecia existió una de las democracias más antiguas del mundo. La palabra fue usada por primera vez en la Atenas, gobernada por una asamblea de ciudadanos en la que podían participar los varones atenienses libres (o sea: ni mujeres, ni esclavos, ni extranjeros), alrededor del siglo VI a. C. La democracia ateniense no se regía por los mismos valores morales de la democracia moderna, pero sí administraba el poder a través del voto popular y el criterio mayoritario. Se conocen repúblicas más o menos democráticas en la Antigua India, algunas fueron

⁷⁴ Dar al **traste** con algo: Destruirlo, echarlo a perder: su boda dio al **traste** con nuestros planes de ahorro <https://www.wordreference.com/definicion/traste#:~:text=dar%20al%20traste%20con%20algo.con%20nuestros%20planes%20de%20ahorro..> Extraído 5 julio 220

⁷⁵ <https://concepto.de/democracia/> Extraído en fecha 25 mayo 2020

incluso previas a la democracia ateniense. Fueron conquistadas por caudillos militares y desaparecieron hacia el año 400 a.C. Muchos preceptos democráticos tempranos permanecen en la literatura Veda.⁷⁶

56.- Por su parte, la teoría democrática moderna comenzó a gestarse en la antigua república romana, cuyos mecanismos democráticos eran en algunos aspectos más laxos que los griegos; y, con el punto de vista moral del judaísmo y del cristianismo naciente, además, ayudaron a construir un sentido de igualdad que nunca antes había existido en el mundo Antiguo, gobernado desde sus inicios por la aristocracia. Empero, la República Romana degeneró en despotismo imperial y luego desapareció, convertida en docenas de pequeños reinados feudales. Es sólo después del Renacimiento, en la Edad Moderna, que **la república** como sistema de gobierno resurgió en Occidente, de la mano de la burguesía y del naciente capitalismo.

57.- Continúa la historia reseñando que: El derrumbe del Antiguo Régimen y de la Monarquía Absolutista, marcó el regreso de la democracia como método de elección de las autoridades e instituciones. En muchos casos convivieron con el poder de la realeza, asignándole a este último cada vez funciones más simbólicas y representativas. Los primeros gobiernos democráticos modernos de Europa fueron la República de las Dos Naciones (lituano-polaca), predecesora de la Monarquía Constitucional, durante los siglos XVI y XVII; y la República Francesa posterior a la Revolución de 1789.

58.- ¿Qué es la democracia? El origen mismo de la palabra “democracia” da ciertos indicios respecto a cuándo se inventó el sistema. Está compuesta por las voces griegas *dêmos*, “pueblo”, y *krateîn*, “poder”, de modo que equivaldría a algo así como “el poder del pueblo”.⁷⁷ Incuestionablemente, la democracia es uno de los sistemas políticos y de organización social más populares del mundo actual, cuyo rasgo característico es que confiere el poder de decisión en la conducción del Estado al pueblo, que se expresa mediante la voluntad de las mayorías. El padre de la democracia moderna y autor del precedente de las Constituciones que hoy –el Contrato Social- es Jean Jacques Rousseau.

⁷⁶ **¿Que son los Vedas?** by *Atma-tattvasada* Las escrituras Vedicas son literatura espiritual de la antigua cultura de la India, escrita en lenguaje Sanscrito. Contienen una gran colección de libros que incluye conocimiento material (mundano), religioso (ritualista) así como también espiritual (monoteísta). 18/07/2020 <http://es.krishna.com/%C2%BFque-son-los-vedas>

⁷⁷ <https://concepto.de/democracia/> Consultado el 25 mayo 2020.

59.- Características de la democracia.- Puede aseverarse que en general⁷⁸, la democracia se caracteriza básicamente por:

- Elegir mediante el sufragio popular, de manera directa o indirecta, a sus representantes.
- Mantener el “Estado de Derecho”⁷⁹ mediante el respeto a la institucionalidad republicana, esto es, la independencia de poderes y el imperio de la ley.
- La preeminencia del respeto de los derechos humanos y la garantía de las libertades civiles básicas, contemplado en la Declaración Universal de Derechos de Humanos y el texto constitucional propio.

60.- Principios de la democracia. Corresponde establecer que **Todo sistema democrático moderno se debe guiar necesariamente por los siguientes principios**⁸⁰:

La soberanía popular. El poder político originario debe, necesariamente, emanar del pueblo mismo, capaz de decidir en última instancia cómo desea gobernarse y la cual puede transferirse temporal y parcialmente a los representantes políticos mediante el voto popular libre, secreto y universal, pero según los mismos principios no puede serle arrebatado al pueblo.

La igualdad del voto. Necesariamente, existen condiciones mínimas para ejercer el derecho al voto, como pueden ser la edad mínima elegible o la solvencia con determinadas obligaciones legales, dependiendo de lo estipulado en la Constitución del país.

61.- **La limitación del poder.** Es otro de los principios de la democracia que tiene que ver en específico con las observaciones presentes. Toda forma **de poder político en una democracia debe necesariamente tener límites** y las distintas instituciones republicanas del Estado deben velar porque así sea. Detenerse en este principio, permite demostrar que nuestra⁸¹ posición respecto a **la no RPI tiene inequívocamente su justificación en la Democracia**; y, muy a pesar que otros se apoyen en el mismo concepto de democracia para decir que el gobernante de turno tiene el derecho humano de ser

⁷⁸ CCMDDHH

⁷⁹ Se entiende por **Estado de derecho** a la forma de organización política en la que se encuentra sujeta la vida social, que por medio de un marco **jurídico** ejecuta un conjunto de reglamentos a fin de garantizar el principio de legalidad y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. El Estado de derecho está compuesto por el Estado, que representa la organización política, y por el derecho, que es el conjunto de normas sobre las cuales se rige el comportamiento social.

<https://www.significados.com/estado-de-derecho/#:~:text=Se%20entiende%20por%20Estado%20de,fundamentales%20de%20todos%20los%20ciudadanos.02/07/20>

⁸⁰ <https://concepto.de/democracia/> Visitado el 25 mayo 2020.

⁸¹ CCMDDHH

reelegido indefinidamente o el elector a votar una y otra y otra vez por el mismo, no cabe duda que el poder en una democracia debe tener límites temporales que garantice el principio de alternancia.⁸²

62.- **El respeto a los derechos humanos.** Como último principio de la democracia y no por último menos importante: Si bien la democracia consiste en la decisión por voto popular, no todo puede ser sometido a una consulta, y no todo le está permitido a los representantes electos, quienes deben respeto por la ley y el respeto absoluto o irrestricto de los derechos humanos universales; pues no existe democracia en un Estado que viola sistemáticamente los derechos básicos de sus pobladores, bien sea por acción u omisión.

Los Principios Democráticos contrastan con la reelección Presidencial Indefinida⁸³

63.- Subrayamos para fundamentar nuestro punto de vista a los mismos fines de la reelección presidencial indefinida, que los principios democráticos arriba vistos, específicamente la **limitación del poder y el respeto de los derechos humanos** refutan, rechazan o contradicen esa delicia para el gobernante de una reelección indefinida. Además, desentona con la esencia misma de la democracia como es la alternancia en el Poder.

64.- De otra parte, vale destacar que no puede calificarse o tenerse como Estado democrático aquel en que existe reelección presidencial indefinida ya sea porque así logro establecerlo el gobernante en el texto constitucional de su país (por ejemplo, Hugo Chávez Frías)⁸⁴ o porque utilizando otros medios ya sean legislativos o judiciales se procuren una reelección tras otras, por interpretación judicial o porque se desaplique una norma constitucional justificándolo como un derecho humano protegido por el artículo 23 de la Convención (por ejemplo, Evo Morales en Bolivia)⁸⁵.

65.- **La alternancia o alternabilidad.** Es principio cardinal de la democracia en el ejercicio del poder e indispensable en los sistemas presidencialistas, aunque no así en las democracias parlamentarias⁸⁶. Se entiende como el fin de un gobierno y su sustitución por otro libremente elegido, debe estar relacionado con la periodicidad a la que hace referencia el artículo 23 de la Convención. En criterio de Rodríguez

⁸² CCMDDHH

⁸³ CCMDDHH

⁸⁴ En 1999 estableció el periodo presidencial de 6 años y la reelección inmediata y en el 2009 impuso la reelección presidencial indefinida mediante la enmienda constitucional.

⁸⁵ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42159445> Visita 10 julio 2020 **El Tribunal Constitucional autoriza a Evo Morales a buscar la reelección como presidente sin límites** RedacciónBBC Mundo 29/11/2017

⁸⁶ CCMDDHH

Cedeño⁸⁷ no parece pretender la norma contenida en esa disposición establecer diferencia entre el elegido y los electores, sino que más bien parece referirse en forma amplia y general a todos los ciudadanos que tal como se precisa en el inciso c) del párrafo 1 de esa misma disposición “deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

66.- La Alternancia o alternabilidad es un valor democrático y garantiza que un gobernante no dure mucho tiempo en el poder o se perpetúe en él, toda vez que su continuismo reduce las posibilidades de los otros ciudadanos en su derecho de también ser elegido⁸⁸. Y, en su dimensión interna este derecho se traduce en el derecho de todos los ciudadanos de participar libremente en la toma de decisiones políticas de sus países. Y, desde luego, se vería impedido con la imposición de regímenes autocráticos establecidos por la vía de la reelección indefinida.⁸⁹

Tipos de democracia⁹⁰

67.- Importante que procesos democráticos no siempre se refieren exactamente a lo mismo, pues existen dos tipos principales de democracia: la directa y la indirecta.

Democracia directa. Es la que mayor rango de decisiones deja a la decisión directa del pueblo, a través de mecanismos de consulta como referendos, elecciones y asambleas, de modo que la decisión sea tomada por el pueblo, sin intermediarios, y a veces incluso ejecutada por ellos mismos, a través de instituciones de participación popular.

Democracia indirecta. En ella la soberanía es traspasada temporalmente del pueblo a sus representantes políticos, electos mediante el sufragio directo (cuando la gente elige a sus representantes) o indirecto (cuando la gente elige delegados que a su vez eligen a los representantes).

Es la democracia directa el tipo que mayor cercanía supone entre el pueblo y el poder mismo, pero tiene la desventaja de multiplicar la burocracia y enlentecer y encarecer la toma de decisiones. Mientras el sistema de democracia indirecta considera que no todo puede someterse siempre a una consulta

⁸⁷ Víctor Rodríguez Cedeño. Mayo 26, 2020 El nacional Visita el 25 de junio 2020 Disponible en: <https://www.elnacional.com/opinion/la-reeleccion-presidencial-indefinida-y-los-derechos-humanos/>

⁸⁸ CCMDDHH

⁸⁹ Víctor Rodríguez Cedeño mayo 26, 2020 El nacional Visita el 25 de junio 2020 <https://www.elnacional.com/opinion/la-reeleccion-presidencial-indefinida-y-los-derechos-humanos/>

⁹⁰ Última edición: 24 de mayo de 2020. Cómo citar: "Democracia". Autor: María Estela Raffino. De: Argentina. Para: *Concept de* Disponible en: <https://concepto.de/democracia/>. Consultado: 26 de mayo de 2020.

popular, si se desea tener un Estado operativo y eficiente, por lo que los funcionarios e instituciones deben trabajar en nombre del pueblo y garantizar que sus deseos sean respetados y ejecutados.

Democracia ficticia⁹¹

68.- De igual modo debe tenerse presente ese tipo de **régimen enmascarado de democracia**⁹² que ha venido -en los últimos años- permitiendo hacer ver al país con un gobierno democrático; sin embargo, la verdad se aleja mucho de serlo. Valga reseñar algunos aspectos que exigen una verdadera democracia y que resultan interesantes para el tema en desarrollo y si el Estado no cumple con estas premisas indiscutiblemente no es auténticamente democrático.

* La democracia puede emerger en cualquier sociedad del mundo, pero sólo puede arraigarse, si lleva consigo, una sociedad más próspera, ética y justa.

* La democracia es un “conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”.

* Para que una democracia sea duradera, es imprescindible, que a pesar de existir contextos desfavorables ya sean culturales, sociales o económicos, precise de unas instituciones que traten de fomentar un gobierno efectivo y responsable, junto a unos compromisos.

Destaca la existencia actual de regímenes que todavía son “ambiguos”; porque *“mucha gente los considera democracias, pero no está claro que sus procesos electorales sean suficientemente libres y honestos (...)”*. ***Ya que para poder hablar de democracia, en sentido mínimo, debe contener unas elecciones libres, honestas, significativas y competitivas.***

69.- La afirmación anterior permite reflexionar sobre la exigencia de *procesos electorales suficientemente libres y honestos*. En nuestra⁹³ opinión y por las experiencias vividas por otros países y principalmente en Venezuela, una RPI no es ni suficientemente libre ni honesta porque por una parte, quien está en el poder utiliza las mil y una manera de aprovecharse de los bienes públicos para ganarle al contrincante, para lo cual dispone de los medios de comunicación del Estado y también los privados para llegar a la población votante; promete viviendas, ayudas, trabajos, prestamos todo un sinfín de

⁹¹ <https://www.analitica.com/opinion/opinion-nacional/democracia-ficticia/> Extraído en fecha 25 mayo 2020.

⁹² ¿democracia real o ficticia? Publicado el 24 MARZO, 2014 POR ALMAAMIRVisita 25 mayo 2020
<https://cuatrodeportes.wordpress.com/2014/03/24/democracia-real-o-ficticia/>

⁹³ CCMDDHH

ofertas para desviar la voluntad del elector en la esperanza de obtener para sí lo prometido por el aspirante a reelegirse; mientras, al oponente no le queda más que empeñar su palabra de llevar adelante una u otra labor, lo cual lo coloca en una situación de desigualdad y no cónsona con los principios democráticos de igualdad y no discriminación.

70.- Por otra parte, es recia la desventaja en la que se encuentra el noble aspirante porque, para nadie es un secreto que, los funcionarios de los distintos organismos del Estado tienen interés en que gane el gobierno de turno pues es su garantía de continuar en el cargo. Esto es tan evidente, por ejemplo, en el régimen venezolano que se ha visto en las elecciones como el CNE⁹⁴, el Tribunal Supremo de Justicia⁹⁵, las Fuerzas Armadas⁹⁶ y la Guardia Nacional⁹⁷ en actitud insolente y desvergonzada no sólo amenazan a los funcionarios públicos, al personal obrero, jueces, fiscales del Ministerio Público con destituirlos de cargo si no votan para su reelección sino que también chantajea a los estudiantes de quitarles el cupo en las universidades para que no continúen sus estudios; y, los ancianos los amenaza con quitarles la mísera pensión de vejez que reciben. Por tanto, necesario es concluir que un tipo de reelección como la detallada ni es libre y menos honesta. Esta es otra razón práctica por la que nuestra organización⁹⁸ rechaza la reelección presidencial indefinida.

¿Real o ficticia la democracia en Venezuela?⁹⁹

⁹⁴ Consejo Nacional Electoral (Venezuela) (CNE) es el órgano rector según la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), siendo uno de los cinco poderes en los que se divide el Poder Público de Venezuela, tiene carácter permanente y sede en Caracas. Es de su competencia garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales atribuidos al Poder Electoral. Visitada 10-07-2020 [https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Nacional_Electoral_\(Venezuela\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Nacional_Electoral_(Venezuela))

⁹⁵ El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) es el máximo órgano del sistema judicial de Venezuela y es la cabeza del Poder Judicial, sustituyendo en 1999a la Corte Suprema de Justicia. Se divide en 6 salas según su competencia, estas salas son: * Sala Constitucional. * Sala Político-administrativa * Sala Electoral * Sala de Casación Civil * Sala de Casación Social * Sala de Casación Penal. https://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Supremo_de_Justicia_de_Venezuela Visita 14 julio 2020

⁹⁶ La Fuerza Armada Nacional Bolivariana (abreviado FANB) es la institución armada al servicio de la defensa de Venezuela y se constituye por cinco componentes: Ejército Bolivariano(EB), Armada Bolivariana(AB), Aviación Militar Bolivariana(AMB), Guardia Nacional Bolivariana(GNB) y un cuerpo especial de ayuda llamado Milicia Bolivariana MB). Cuenta Aproximadamente con 235 000 efectivos a los cuales se le suman los casi 4 millones de milicianos y milicianas divididos entre los Cuerpos Combatientes y la Milicia Territorial.

⁹⁷ La Guardia Nacional Bolivariana (GNB) es uno de los cinco componentes que conforman la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Tiene presencia en todo el territorio nacional a través de sus distintos comandos y unidades, divididos en todas las áreas terrestres, marítimas y aéreas; y están dispuestas para, en teoría, preservar el orden interno de la nación, y apoyar en la defensa integral ante cualquier amenaza a los otros componentes de ser necesario. [https://es.wikipedia.org/wiki/Guardia_Nacional_Bolivariana_\(Venezuela\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Guardia_Nacional_Bolivariana_(Venezuela)) 10-07-2020

⁹⁸ CCMDDHH

⁹⁹ CCMDDHH

71.- Ante la noción de la llamada **Democracia Ficticia**, entendida como un tipo de **régimen enmascarado de democracia**, de inmediato hay que colocar la mirada en este país sureño. Quienes aquí han vivido conocen a ciencia cierta que desde hace un poco menos de veinte años su sistema democrático, que antaño fue ejemplo a seguir en Latinoamérica, con la llegada al poder de Hugo Rafael Chávez Frías (+) comenzó a desquebrajarse. El mismo día¹⁰⁰ que asumió constitucionalmente su mandato llamó a una constituyente para modificar la Constitución de 1961¹⁰¹, incluyendo en su proyecto –el que hizo a su medida y con sujeción a intereses particulares- un periodo presidencial de 6 años¹⁰² y la reelección inmediata¹⁰³, aunque el anterior texto constitucional contaba con la reelección lo era luego de transcurrido dos lapsos, siendo así como el Dr. Rafael Caldera¹⁰⁴ y Carlos Andrés Pérez¹⁰⁵, conquistaron en dos ocasiones la Presidencia.

¹⁰⁰ El Referéndum constitucional de Venezuela de 1999o Referéndum aprobatorio de la Constitución de 1999, fue una consulta realizada en Venezuela el miércoles 5 de diciembre de 1999, impulsada por el presidente Hugo Chávez, que tenía como fin aprobar o no el texto del proyecto de constitución redactado previamente por la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela de 1999 que se había instalado en Venezuela tras los resultados del referéndum constituyente de abril de 1999que permitieron iniciar el procedimiento para redactar una nueva constitución.

https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_1999#:~:text=El%20Refer%C3%A9ndum%20constitucional%20de%20Venezuela.del%20proyecto%20de%20constituci%C3%B3n%20redactado 2 de febrero de 1999 <https://prodavinci.com/que-ocurrio-el-2-de-febrero-de-1999/> 10-07-2020

¹⁰¹ Constitución de la República de Venezuela de 1961 fue aprobada el 16 de enero de 1961 por el entonces Congreso de la República (actual Asamblea Nacional) con el voto afirmativo de las principales cuatro fuerzas políticas del país para entonces, Acción Democrática, Unión Republicana Democrática, COPEI y el Partido Comunista de Venezuela. Entró en vigor el 23 de enero del mismo año en conmemoración del retorno a la democracia en Venezuela el 23 de enero de 1961. En diciembre de 1999 este texto quedaría derogado al ser aprobada por voto popular la Constitución de 1999. Vista 10/07/2020 https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Venezuela_de_1961#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20Venezuela%20de,%20el%20Partido%20Comunista%20de

¹⁰² Constitución Nacional de Venezuela 1999 **Artículo 230** El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período10/07/20 <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-v/capitulo-ii/>

¹⁰³ *Idem*

¹⁰⁴ Rafael Caldera Primera presidencia (1969-1974) Segunda presidencia (1994-1999) la asume en medio de una crisis financiera que había comenzado en el periodo de gobierno anterior, causada fundamentalmente por la concentración de autocarteras y el otorgamiento de autopréstamos a los accionistas y testaferros de un importante número de bancos, y que arrasa con la mitad del sistema de ahorros. https://es.wikipedia.org/wiki/Rafael_Caldera Consultada 10-07-2020

¹⁰⁵ Carlos Andrés Pérez Rodríguez. Primera presidencia (1974-1979) En su primer año de gobierno desarrolló dos iniciativas relacionadas con el ámbito cultural: la Biblioteca Ayacuchoy el Programa de Becas Gran Mariscal de Ayacucho, para la capacitación de millares de estudiantes venezolanos en los centros universitarios más prestigiosos del mundo. Pérez mantenía popularidad hasta el final de su período presidencial. Al terminarlo fue acusado de corrupción en el Congreso de la República por el Caso Sierra Nevada, donde por el margen de un voto (el del diputado José Vicente Rangel quien luego fuera Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de la Defensa y Vicepresidente de Hugo Chávez en su primera presidencia) quedó absuelto de ser condenado políticamente por tal hecho.

Segunda presidencia (1989-1993) De nuevo sirviéndose de una intensa campaña política y con el eslogan de «el gocho» resulta electo en los comicios del 4 de diciembre de 1988. Empero, la situación económica había ido empeorando paulatinamente al ir bajando los precios del petróleo. La moneda se había devaluado, la inflación era alta y la deuda externa

72.- Concierno detallar que en las elecciones presidenciales del año 1998, a mucho venezolano le motivó del -referido candidato- Chávez su elocuencia en “acabar con los pobres”, “darle poder al pueblo”, “la revolución bonita”, “su discurso Bolivariano” y “acabar con la incipiente corrupción”, entre otros mensajes; que desde sus comienzos en la silla presidencial dejó ver las costuras de un régimen trasnochado, comunista o socialista y que “entre gallos y medianoche”¹⁰⁶ terminó calificándolo de “**Socialismo del Siglo XXI**”¹⁰⁷ y del que perniciosamente infesto o contagio a países vecinos, entre otros, a Argentina, Ecuador y Bolivia. Para ese entonces (año 2001 y 2002) ya el pueblo venezolano a gritos avisaba al mundo que lo que en Venezuela se estaba instaurando era un régimen autoritario, despótico, arbitrario, tal vez comunista, corrupto, pero la comunidad internacional solo conocía, lo que el régimen mediante su hegemonía comunicacional¹⁰⁸ mostraba y con beneplácito percibía bondades de un régimen que se mostraba magnánimo con sus “pobres” seguidores y quienes lo iban endiosando en la medida de sus dadas, sin percatarse que lo que ha venido existiendo es una democracia ficticia.

era una pesada carga para la república. A pesar de que las medidas de ajuste no pudieron aplicarse por completo, los índices de miseria bajaron drásticamente al final de su gobierno (pasando de 70 % a poco más de 30 %) https://es.wikipedia.org/wiki/Carlos_Andr%C3%A9s_P%C3%A9rez Consultada en fecha 10-07- 2020

¹⁰⁶ Significado de la frase "Entre Gallos y Medianoche", se dice que su origen proviene del hecho de cuando Jesucristo fue juzgado por el Sanedrín y los sacerdotes fariseos entre la medianoche y el canto del gallo", (entre las 12 am y las 3 am aproximadamente), en donde en una hora de "tinieblas" Visitada el 10 de julio de 2020. <https://www.significadode.org/entre%20gallos%20y%20media%20noche.htm#:~:text=El%20significado%20de%20la%20frase,%22tinieblas%22%2C%20prepararon%20el%20ardid>

¹⁰⁷ El **socialismo del siglo XXI** es un concepto formulado en 1996 por el sociólogo alemán [Heinz Dieterich Steffan](#), que surgió como «producto de la reflexión sobre el socialismo soviético-oriental del siglo XX. El término adquirió difusión mundial desde que fue mencionado en un discurso por el entonces presidente de Venezuela, Hugo Chávez el 30 de enero de 2005 desde el [V Foro Social Mundial](#). Sin embargo, analistas como Tomás Straka señalan que hay divergencias importantes entre la concepción original de Heinz Dieterich Steffan y la propuesta chavista —y de otras fuerzas políticas latinoamericanas— del socialismo del siglo XXI.

Durante el gobierno de Hugo Chávez, presidente de la República Bolivariana de Venezuela desde 1999 hasta el 2013, planteaba que su proyecto político la Revolución bolivariana estaba basado en la tercera vía y el bolivarianismo hasta que Chávez decidió que avanzara hacia el socialismo del siglo XXI sin dejar el bolivarianismo. Este socialismo no está predefinido y más bien, dijo Chávez «debemos transformar el modo de capital y avanzar hacia un nuevo socialismo que se debe construir cada día» https://es.wikipedia.org/wiki/Socialismo_del_siglo_XXI Visitada: 10-07-2020

¹⁰⁸ La hegemonía comunicacional del chavismo ALEK BOYD 30 SEP 2013 - 16:15 CEST

El deplorable estado en el que se encuentra la prensa en Venezuela no puede sorprender a nadie. Ya lo decía Andrés Izarra, uno de los multiministros chavistas, poco después de la suspensión de la licencia y robo de equipos a Radio Caracas Televisión (RCTV): “La hegemonía comunicacional yo la lancé como una reflexión en el marco de la construcción del socialismo y lo dije en el sentido gramsciano. Gramsci no habla de hegemonía como lo están haciendo estos intelectuales de derecha, que lo quieren hacer ver como una imposición, como una dictadura, como una coacción sobre la pluralidad, sobre la libertad de disentir, en lo absoluto.” https://elpais.com/internacional/2013/09/30/actualidad/1380550503_512747.html Consulta en fecha 10-07-2020

73.- Respecto del fulano “Socialismo del Siglo XXI” que implantó Chávez (+) y que Maduro continuó en Venezuela, es interesante destacar lo dicho por el Presidente Donald Trump¹⁰⁹ en reciente discurso, refiriéndose al Socialismo y que se corresponde con las vivencias en Venezuela y quien sentenció:

El socialismo promete prosperidad pero produce pobreza.

El socialismo promete unidad, pero produce odio y discordia.

El socialismo promete un futuro mejor, pero siempre vuelve a los capítulos más oscuros del pasado, eso nunca falla siempre sucede.

El socialismo es una ideología triste y desacreditada, arraigada en la ignorancia total de la historia y la naturaleza humana, por lo que el socialismo siempre debe dar lugar a la tiranía.

Los socialistas profesan un amor por la diversidad, pero siempre insisten en la conformidad absoluta.

Sabemos que el socialismo no se trata de justicia, no se trata de igualdad, no se trata de elevar a los pobres.

El socialismo es solo una cosa: Poder para la clase gobernante. Y cuanto más poder obtienen, más lo anhelan.

(...) quieren poder para decidir quién gana y quien pierde, quien está arriba y quien está abajo, que es verdad y que es falso e incluso quien vive y quien muere.

En resumen, todos los que estamos aquí hoy sabemos que no hay nada menos democrático que el socialismo. En todo y cualquier lugar que aparece, el socialismo avanza bajo la bandera del progreso pero al final solo ofrece CORRUPCIÓN, EXPLOTACION Y DECADENCIA.

74.- Para quienes han vivido el proceso venezolano de los últimos veinte años, liderado por la yunta Chávez-Maduro, reconocen la certeza de las palabras pronunciadas por el Presidente Trump en cada sentencia que da sobre el socialismo. En los anteriores cuarenta años de la llegada de Chávez al Poder, Venezuela era mostrada como la “Venezuela Saudita”, contaba con una sólida democracia y el magnánimo ejemplo de ello se dio cuando el Presidente Carlos Andrés Pérez¹¹⁰ acató con obediencia y humildad la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que lo despojo de su investidura, actitud de

¹⁰⁹ . Donald Trump: voy a encargarme de Cuba y Venezuela. El Presidente Trump apuesta al voto latino en el 2020. Cuenta con el respaldo de la mitad de los hispanos; en su mayoría exiliados de regímenes socialistas <https://es.panampost.com/mamela-fiallo/2019/06/21/trump-cuba-venezuela/> Visita en fecha 12-07-2020

¹¹⁰ La segunda presidencia de **Carlos Andrés Pérez** (2 de febrero de 1989-21 de mayo de 1993) se caracterizó por el agravamiento de la crisis económica y social, experimentaba desde inicios de la década de los 80, a to se sumó una crisis política que estalla con una revuelta popular conocida como "El Caracazo", y agravada por dos intentos de golpes de Estado en 1992, uno liderado por Hugo Chávez. Esta crisis alcanzó su cúspide el 21 de mayo de 1993, cuando el Congreso separa a Pérez de su cargo para que sea juzgado por la Corte Suprema de Justicia por peculado. Finalmente, la Corte decide juzgarlo por la acusación de haber desviado fondos para la seguridad del Estado en beneficio del gobierno de Violeta Chamorro en Nicaragua, al día siguiente el Senado aprueba que sea separado del cargo para ser juzgado, y el 31 de agosto de 1993 es cesado definitivamente como Presidente por el Congreso. **Se trató de 250 mil dólares la cantidad entregada por la partida secreta.** Extraído 4 julio 2020.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Presidencia_de_Carlos_Andr%C3%A9s_P%C3%A9rez_\(1989-1993\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Presidencia_de_Carlos_Andr%C3%A9s_P%C3%A9rez_(1989-1993))

Pérez cónsona con su talante democrático que lo caracterizó. Era también una nación próspera, sin analfabetismo, con pleno empleo y una economía estable.

75.- Importante recordar, cuando se habla del fulano “Socialismo del Siglo XXI” así como de la RPI que verdaderamente Chávez se aprovechó, para triunfar en las reelecciones de esa parte de pueblo ignorante, sablista y aprovechador, a quien enamoró primero con mentiras y promesas falsas y ya en el poder, les pagaba (o los entusiasmaba con la promesa de algún beneficio como una casita en uso y no propiedad, carro, televisor, equipamiento de casa, cargo público o cualquier otro) para que fueran a sus concentraciones y marchas que convocaba para embelesarse con multitudes que lo seguían; por otro lado, también les pagaba el favor a los llamados “Colectivos”¹¹¹, de los que dijo “*son pacíficos pero armados*”¹¹² para atacar las marchas opositoras.

76.- Y también, Chávez vivamente, para alcanzar su hegemonía en el cono Sur, se valió del pensamiento de Bolívar –que estudio y difundió- para estremecer no sólo a los venezolanos sino también a bolivianos, ecuatorianos, colombianos y peruanos, en deuda con el Libertador; y, llegó a la cantinflada¹¹³ de imponer su slogan “Alerta alerta que camina la espada de Bolívar por América Latina”¹¹⁴ significando que su revolución y socialismo del siglo XXI lo imponía en esta parte del continente y se aprovechó de los recursos económicos del Estado Venezolano para costear las

¹¹¹ Qué son los colectivos. (Venezuela) Se refiere a un tipo de organización que apoya al gobierno, al Partido Socialista Unido de Venezuela, el Gran Polo Patriótico y a la revolución bolivariana. Los colectivos han sido descritos como bandas armadas o grupos paramilitares. Miembros de colectivos han atacado a protestantes, periodistas, estudiantes o a personas sospechosas de ser críticas al gobierno, a veces con la anuencia de fuerzas de seguridad y en algunos casos incluso coordinando abiertamente con ellas. Visita 10-07-2020 [https://es.wikipedia.org/wiki/Colectivo_\(Venezuela\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Colectivo_(Venezuela))

¹¹² Esta es una revolución pacífica, pero armada”, decía Hugo Chávez. Sus palabras cobran relevancia en cada jornada de la Venezuela de 2017 en la que se difunden imágenes, en fotografías o videos, de grupos civiles armados “defendiendo” al gobierno nacional. La oposición los llama “colectivos armados”, estructuras amparadas por la impunidad estatal que amedrentan y hasta asesinan venezolanos, según las denuncias. El gobierno los usa para amedrentar o controlar a la disidencia”. <https://www.planv.com.ec/historias/politica/colectivos-fuerzas-choque-maduro>

¹¹³ Que significa cantinflada **Sustantivo masculino**. La acción de hablar de forma confusa o contradictoria y que recuerda la manera de hablar del personaje Cantinflas interpretado por el actor mexicano Mario Moreno Reyes. <https://es.wiktionary.org/wiki/cantinflada> Consulta: Fecha 10 julio 2020

¹¹⁴ Política 6 de agosto de 2002 20:11 "Alerta, cuidado que camina la espada de Bolívar por América Latina" ANF B8036 19:07:49 06-08-2002 POL CHAVEZ DISCURSO-ALCALDIA "Alerta, cuidado que camina la espada de Bolívar por América Latina" -Presidente Hugo Chávez convoca a la unidad y advierte con el poder del pueblo "Bolivia por su solo nombre es un compromiso con Bolívar" . El pueblo que exige una democracia participativa recuperó su grandeza, su autoestima inaudita e infinita propias de su estirpe libertaria, afirmó el presidente venezolano Hugo Chávez. La Paz, AGO 6 (ANF).- "Alerta, cuidado que camina la espada de Bolívar por América Latina", afirmó el presidente de la Venezuela Hugo Chávez al advertir que la fuerza del poder del pueblo demanda una democracia participativa y busca la unidad de los países de la región. Consultada en fecha 10 de julio 20120.

<https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/alerta-cuidado-que-camina-la-espada-de-bolivar-por-america-latina-72063>

campañas electorales de sus escogidos izquierdosos¹¹⁵ o borregos vecinos y asegurar su supremacía política y dedicar su verborrea o charlatanería en su lucha contra su enemigo imaginario, esos “los molinos de viento” y que encontró en lo que llamaba “*el imperio mismo*”.¹¹⁶ En esos trece años Chávez llevó al país, uno de los más ricos del mundo (por su minería e hidrocarburos) a una Venezuela hundida en la pobreza extrema mayoritariamente, mientras sus colaboradores se regocijaban en la abundancia.

77.- De lo anterior se concluye entonces, que en apariencia en Venezuela hay Democracia; sin embargo quienes habitan en el país constatan a diario que se vive una tiranía, una dictadura porque Maduro y su régimen hacen lo que les viene en gana porque gozan del sostén tanto de las Fuerzas Armadas como del poder judicial, ya que sus jueces son nombrados a dedo¹¹⁷ y destituidos si se desvían de las instrucciones que imparte contra los opositores del régimen. Y “*la pandemia*”¹¹⁸, que le vino como anillo al dedo”, en palabras del Secretario Ejecutivo de la OEA¹¹⁹, le permitió oxigenar al gobierno y exacerbar aún más su autoritarismo y el pueblo, literalmente, con tapabocas, sufre y sigue sometido al régimen.

78.- Todo lo antes dicho está corroborado tanto por el informe de Human Rights Watch (HRW)¹²⁰, como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual 2009, titulado “Democracia en Venezuela”¹²¹ así como el reciente Informe¹²² de la ONU, presentado por la Alta Comisionada

¹¹⁵ Significado Izquierdoso: a adj./ s. POLÍTICA despectivo Que es partidario de la tendencia política de izquierdas. <https://es.thefreedictionary.com/izquierdoso> Consulta: 10-07-2020

¹¹⁶ Así llamo Chávez a los Estados Unidos.

¹¹⁷ Lo que constató la CIDH y plasmó en su Informe Anual de 2009 en su Resumen Ejecutivo, en los puntos 12 al 15. DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA. OEA. Doc. 54 30 diciembre de 2009. Pág. xi

¹¹⁸ Del coronavirus o covid19

¹¹⁹ Dr. Luis Almagro, Secretario Ejecutivo de la Organización de Estados Americanos, afirmó 6 jun. 2020 que la pandemia del coronavirus ha sido funcional a la dictadura en Venezuela y dijo que él ya estuvo en estas instancias y sabe de la “manipulación” que existe por parte del sector de Nicolás Maduro Consulta en fecha 10 de julio 2020. [www.infobae.com › américa › Venezuela › 2020/06/07](http://www.infobae.com/america/Venezuela/2020/06/07)

¹²⁰ Human RightsWatch (HRW), una de las organizaciones no gubernamentales (ONG) más importante dedicada a vigilar o monitorear el cumplimiento de los derechos humanos siguiendo los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, creada en 1976 con el objetivo principal de verificar el cumplimiento de los **Acuerdos de Helsinki**¹²⁰ pero que posteriormente expandió su radio de acción a casi todos los países del mundo, emite informes anuales donde refleja la situación que de acuerdo a sus investigaciones, existen en los diferentes países objetos de estudio.

¹²¹ DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA. CIDH OEA Informe Anual de 2009. Doc. 54 30/1209

¹²² <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/07/02/michelle-bachelet-presento-un-nuevo-informe-sobre-venezuela-y-denuncio-un-patron-de-detenciones-arbitrarias-con-torturas-y-desapariciones/>

Mitchell Bachelet, quien realizó una segunda actualización de su informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela después de su visita a Caracas; y, expresó sus principales preocupaciones.¹²³,

79.- También en apoyo de la postura de la Organización, en cuanto a la negación absoluta de la RPI interesa destacar que ya hace bastante tiempo, desde que a Venezuela le cayó la plaga revolucionaria y socialista, los informes de Human Rights Watch (HRW)¹²⁴, son bastantes cuestionadores sobre el respeto a los derechos humanos por parte del régimen, lo que exaspera al gobierno al punto que hasta ha expulsado del país a alguno de los directivos de esa ONG e impedido su ingreso. Conforme al más reciente informe de HRW señala que Venezuela no tiene un gobierno democrático sino una caricatura de ella. El informe la llama DEMOCRACIA FICTICIA.

80.- En el referido informe se indica que: «La democracia tiene tres componentes esenciales: elecciones periódicas, estado de derecho y el respeto de los derechos humanos de todas las personas (...) Sin embargo, **los gobiernos autoritarios también han aprendido que es posible adoptar las formalidades de la democracia sin respetar su esencia, y permitir solamente la celebración de elecciones, a menudo de manera controlada** (...) Algunos líderes también parecieron adoptar una visión convenientemente limitada de la democracia, para la cual lo único verdaderamente importante es el voto en el día de los comicios y no el debate público durante el resto del año.”. (negritas propias).

81.- Estos Informes, leído completamente, retratan la verídica situación que viven los venezolanos desde hace unos 20 años. Muestra las flagrantes violaciones a los derechos humanos y el descalabro de la democracia en Venezuela, muy a pesar de las múltiples elecciones sucedidas; sin embargo, es apenas unos tres años atrás que la comunidad internacional entendió que en Venezuela lo que existe es una Democracia Ficticia y es ahora que más de 60 países le han dado su apoyo a los venezolanos y

¹²³ 1.- El levantamiento de la inmunidad parlamentaria de al menos 30 diputados opositores, “así como los actos de hostigamiento contra representantes de la oposición, incluido el presidente de la Asamblea Nacional”, Juan Guaidó, reconocido por más de 50 países como el presidente encargado de la nación.

2.- Que 2020 año electoral en el país, asegura que “es crucial garantizar las libertades públicas que son fundamentales para crear las condiciones necesarias para unas elecciones libres, imparciales, creíbles, transparentes y pacíficas”.

3.- La crisis que atraviesa la nación suramericana y señala que sigue “afectando los derechos económicos y sociales”. Mencionan la dolarización de facto que se vive en las calles venezolanas y apunta que, si bien hubo un aumento recientemente, el salario mínimo sólo cubre actualmente el 3.5% de la canasta básica alimentaria. Consulta 18 julio 2020. <https://www.voanoticias.com/venezuela/respeto-los-derechos-y-la-violencia-entre-las-preocupaciones-de-bachelet-en-actualizacion>

¹²⁴ *Ibidem* Human Rights Watch (HRW)

al Presidente de la Asamblea Nacional Ing. Juan Guaidó, quien funge como Presidente Interino de Venezuela¹²⁵, con el respaldo irrestricto del Presidente de los Estados Unidos Donald Trump.

82.- Vale destacar en respaldo al informe anterior de HRW en cuanto a que *los gobiernos autoritarios aprendieron que es posible adoptar las formalidades de democracia sin respetar su esencia permitiendo elecciones que ellos controlan*, lo expresado por Juan Pedro Velásquez, que: **No basta con tener elecciones para tener democracia**¹²⁶. Significativo reflexionar sobre Venezuela, únicamente como ejemplo. En efecto, el *régimen chavista*¹²⁷ fanfarronea diciéndose ser democrático porque -la verdad- hizo en 20 años 25 elecciones, tanto nacionales, regionales, municipales y referéndums¹²⁸; empero, muy lejos está de una democracia.

83.- Ese modelo de país: Venezuela **es lo que no debe** ser en América, la RPI es dañina a la democracia porque el gobernante se convierte en tirano, es el todopoderoso y su único fin es su proyecto individual que logra a cualquier costo. Las violaciones y restricciones a los DDHH se vienen dando desde 2001 e incluido el derecho consagrado en el artículo 23 convencional con la RPI y cada

¹²⁵ Juan Guaidó. Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela. Reconocido en el cargo Desde el 23 de enero de 2019. Por más de 50 países y designado por Asamblea Nacional de Venezuela.

https://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Guaid%C3%B3 10-07-2020

¹²⁶ **No basta con tener elecciones para tener democracia** Juan Pedro Velásquez-GazteluMadrid - 29 nov 2000 - 10:31 GMT-4BengtSäve-Söderbergh es un hombre con una misión: ayudar a los países a consolidar sus democracias. Desde 1995 es secretario general del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), una organización intergubernamental especializada en la organización de elecciones en países en transición, de la que forma parte España. Säve-Söderbergh, de nacionalidad sueca, insiste en que celebrar una, dos o tres elecciones no es suficiente para que un país se gradúe en democracia. A su juicio, es imprescindible desterrar la cultura del autoritarismo https://elpais.com/diario/2000/11/29/internacional/975452417_850215.html Consultada 6 julio 2020.

¹²⁷ **El fenómeno del Chavismo, explicado** Por Andrés Suarez Jaramillo: El Chavismo debe su nombre al fallecido expresidente Hugo Chávez, quien a finales del siglo XX se encargó de liderar el gran giro de Venezuela hacia una sociedad de izquierda. Desde 1992, cuando las Fuerzas Militares venezolanas ejecutaron dos intentos fallidos de golpe de Estado contra el entonces presidente Carlos Andrés Pérez, la izquierda comenzaba a resonar en Venezuela. Preparó una campaña popular que llevó a cabo entre 1995 y 1997. **Fue elegido presidente de Venezuela y asume su cargo en 1999** Al contar con un gran apoyo popular, convocó en su primer año a un referendo para cambiar la Constitución de 1961. Desde entonces Venezuela giraba drásticamente hacia la izquierda con una nueva Constitución, la de 1999, que aumentó de 5 a 6 años el periodo presidencial, y determinaba un límite de dos términos seguidos en la Presidencia. **Chávez buscó llevar a Venezuela al Nuevo Socialismo del siglo XXI**. En 2006, fue reelegido y a partir de entonces, su política se centró en instaurar un 'Nuevo Socialismo del Siglo XXI'. Su planteamiento de extrema izquierda nunca coincidió con los preceptos de libertades de expresión y promoción de los derechos civiles. **El legado que Hugo Chávez le dejó a Nicolás Maduro** En el 2012, Hugo Chávez, fue nuevamente elegido presidente para **un tercer mandato, técnicamente un cuarto**. Murió en el 2013 y dejó a Venezuela en manos de su sucesor Nicolás Maduro. Desde entonces y hasta la fecha, Maduro ha comandado Venezuela bajo una de las peores crisis sociales, políticas y económicas de su historia. <https://www.france24.com/es/20180529-historia-fenomeno-chavismo-venezuela> Consulta 02/07/2020

¹²⁸ En Venezuela se han realizado 25 elecciones en un período de 20 años desde que el chavismo gobierna <https://www.telesurtv.net/bloggers/Venezuela-25-elecciones-en-20-anos-20190204-0003.html> Vista 22 junio 2020

vez más; y, de ello hay especial y completa referencia en el Informe de la OEA, específicamente de la Comisión, denominado DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA ¹²⁹ y en cuyo resumen ejecutivo, en el numeral 3, página ix, indica:

En el informe *DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA* la Comisión analiza la evolución de los derechos humanos en el Estado a partir de información recibida durante los últimos años a través de sus diversos mecanismos de protección, como son el sistema de casos, la celebración de audiencias, la adopción de medidas cautelares, la solicitud de medidas provisionales a la Corte, la inclusión en el Capítulo IV de sus informes anuales y la emisión de comunicados de prensa. Asimismo, la Comisión fundamenta su análisis en información enviada por el Estado de Venezuela en atención a solicitudes de la Comisión, en la respuesta del Estado al cuestionario sobre la situación de derechos humanos en Venezuela recibida en agosto de 2009, en información aportada por el Estado a la Comisión en el marco de sus audiencias, así como también en información pública disponible.

84.- Por lo antes expuesto, no hay duda que el continuismo en el poder es un verdadero ultraje a la democracia. Esa perseverancia en el poder, por la reelección sin fin y que soporta Venezuela (hace 20 años) es una muestra conmovedora e irrepetible, por las tantas y repetidas violaciones y restricciones de los DDHH de la población, **de lo que no debe ser** y así lo constató más recientemente¹³⁰ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en visita que hubo de realizar en Cúcuta, capital del Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia, país fronterizo con Venezuela por el occidente, lugar donde fueron recibidos y oídos por la Comisión cientos de venezolanos y recibieron denuncias de graves violaciones y pudo comprobar -en la frontera- sobre la gravedad de la situación de una parte del pueblo que sobrevive en precarias condiciones al otro lado, más allá de los puentes internacionales que separa a ambos países. Visita que realizó por el lado colombiano ante la negativa¹³¹ del régimen Chavista-madurista¹³² de una visita *in loco* por parte de la Comisión.

¹²⁹ DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. Informe del 30 de diciembre de 2009, Documento 54, Editado en español, con 308 paginas e inglés en 300 páginas y en las que ponen de manifiesto los distintos aspectos que la comisión identifica y que restringen el pleno goce de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹³⁰ Visita CIDH los días 5, 6 y 7 de febrero de 2020, en la que Ciudadanos del Mundo por DDHH se hizo presente y entregó informe indicando hechos concretos de violaciones y restricciones de derechos fundamentales.

¹³¹ Así pues, ante la agudización de la crisis, en abril de 2019 la comisión envió reiteradas solicitudes para una visita *in loco*, sin embargo, el gobierno de facto se negó a aceptarla. No obstante, tras el asesinato del capitán Rafael Arévalo en julio 2019, el presidente (e) Juan Guaidó solicitó a la CIDH que realice una visita a Venezuela para verificar los hechos denunciados. La CIDH aceptó la invitación y pidió se otorguen todas las facilidades para llevar a cabo esta misión. Ahora bien, llegada la fecha de la visita de la CIDH a Venezuela, el régimen negó su entrada, reflejando una vez más la falta de intención por atender y mejorar la situación de los derechos humanos en Venezuela, obviando además las facultades que tiene la Comisión de monitorear el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado venezolano, toda vez que

85.- Para finalizar el tema de democracia, es de advertir que es común confundir la idea de democracia y la república, siendo que esta última –como se dijo- implica la separación de poderes públicos y la igualdad ante la ley, elementos que hoy en día son indispensables para la existencia de un gobierno democrático. Sin embargo, se trata de nociones distintas, por lo que en principio puede haber democracias no republicanas y repúblicas no democráticas.¹³³

D.- DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

86.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³⁴ consagra Derechos Políticos y disponer:¹³⁵

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes **derechos y oportunidades**:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c. de **tener acceso en condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas de su país
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por un juez competente, en materia penal. (Negritas propias)

A nuestro¹³⁶ modo de ver tres son los aspectos destacados de esta norma que apuntalan hacia una negativa absoluta de reelección indefinida: Una: Se trata del goce de los derechos y **oportunidades** que ella expresa. Dos: De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas; Tres: El **tener acceso en condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas.

87.- Interesa traer al tapete¹³⁷ lo indicado por la CortelDH¹³⁸ en relación al reconocimiento de los derechos políticos del artículo 23¹³⁹ cuando indica *que el ejercicio efectivo de los derechos políticos*

Venezuela forma parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de instrumentos interamericanos que lo obliga. A pesar de ello, la delegación se trasladó a la frontera colombo-venezolana y desde ahí pudo contactar con los desplazados, las víctimas de violaciones de derechos humanos y con la sociedad civil.

¹³² Régimen chavista-madurista Chavismo - Wikipedia, la enciclopedia libre [es.wikipedia.org › wiki › Chavismo](https://es.wikipedia.org/wiki/Chavismo) El chavismo es una ideología y movimiento político de izquierda surgido en Venezuela ... Incluso el mismo Maduro afirma que no existe el «madurismo». ...Bajo el régimen chavista, los recursos estatales se utilizan para favorecer al titular. <https://es.wikipedia.org/wiki/Chavismo> Consulta: 10-07-2020

¹³³ <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/república> Visitado 26 de mayo 2020 <https://cepaz.org/articulos/la-respuesta-de-la-cidh-ante-la-visita-in-loco-en-venezuela/> Concepto de Democracia <https://concepto.de/democracia/>

¹³⁴ *Ibidem* Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Pag. 25

¹³⁵ Artículo 23 convencional

¹³⁶ CCMDHH

¹³⁷ Significado de traer al tapete: 4. estar o poner una cosa sobre el tapete coloquial Estar discutiéndose, en estudio, pendiente de resolución o sacarla o relucir el tema de la despenalización del aborto está sobre el tapete. 10/07/2020 <https://es.thefreedictionary.com/tapete#:~:text=4.,aborto%20est%C3%A1%20sobre%20el%20tapete.>

constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención.

88.- Enfatiza que de conformidad con el artículo 23 convencional, sus titulares, es decir, *los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”*, lo que implica este último término la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Y que por lo tanto, *el Estado debe propiciar las condiciones y mecanismos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.* Sostiene que el ejercicio de los derechos políticos favorece el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

89.- Igualdad de oportunidades¹⁴⁰. La norma 23 interamericana garantiza el **gozar de derechos y también de “oportunidades”**, conceptualizándose este término a los efectos de tomar posición sobre la RPI. La igualdad de oportunidades es una idea de justicia social que propugna que un sistema es socialmente digno y justo cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social **y poseen los mismos derechos políticos**.¹⁴¹

90.- A tales efectos, conviene tener noción de: La igualdad natural es un principio que establece que todas las personas, en nuestro estado natural, somos iguales. La igualdad de resultados significa que cada persona recibe efectivamente la misma cantidad del bien social o económico que cualquier otra persona. La igualdad social es una situación social según el cual las personas tienen las mismas oportunidades o derechos en algún aspecto. Por ejemplo, existe igualdad de oportunidad en una rifa de un pastel en el que cada persona recibe un número de rifa. Sin embargo, en este ejemplo no habría igualdad de resultados, ya que al final una persona obtendría el pastel y los demás no tendrían nada. La igualdad de resultados se daría si el pastel se divide en trozos y se reparten entre cada papeleta.¹⁴²

91.- Los límites de la igualdad de oportunidades¹⁴³ Sostiene que dos grandes maneras de concebir la justicia social se combinan, yuxtaponen y enfrentan hoy día, aunque su definición y las tensiones que

¹³⁸ Cuadernillo 23 CorteIDH <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo23.pdf>

¹³⁹ Artículo 23 de la CIDH

¹⁴⁰ Nueva Sociedad <https://nuso.org/articulo/los-limites-de-la-igualdad-de-oportunidades/>
TEMA CENTRAL NUSO N° 239 / MAYO - JUNIO 2012 Consultada 14 junio 2020

¹⁴¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_de_oportunidades Visitada 15 de junio 2020

¹⁴² https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_de_oportunidades Visitada 15 de junio de 2020

¹⁴³ Nueva Sociedad <https://nuso.org/articulo/los-limites-de-la-igualdad-de-oportunidades/>

las oponen estén frecuentemente disimuladas por la generosidad de los principios que las inspiran y por la imprecisión del vocabulario que las sustenta. Estas dos maneras de concebir la justicia social proceden de un problema común: buscan reducir la tensión fundamental que existe en las sociedades democráticas entre la afirmación de la igualdad fundamental de todos los individuos, por un lado, y las desigualdades sociales reales vinculadas a las tradiciones, la competencia de intereses y el «normal» funcionamiento de las sociedades modernas, por el otro. Estas dos grandes soluciones son la igualdad de posiciones y la igualdad de oportunidades. En ambos casos, se reduce cierta desigualdad social.

92.- Elecciones periódicas auténticas. Vista la concepción de igualdad de oportunidades que garantiza el referido artículo 23 se sigue en su análisis y en relación con el literal b), esto es, votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, necesariamente hemos¹⁴⁴ de resaltar que **No son auténticas**, cuando un candidato repite una y otra vez para la silla presidencial y no lo son, por una parte, porque los gobiernos populistas usan las promesas y aprovechan las esperanzas de los electores para enamorarlos y que le den el voto, haciéndolo -al decir de Víctor Rodríguez¹⁴⁵-, para apoderarse del poder utilizando las normas democráticas para *posteriormente desvirtuar el concepto de democracia, cambiar las reglas y adaptarlas a sus propios proyectos que no son más que circunstanciales y, que lejos de buscar favorecer a los ciudadanos, se convierten en instrumentos probablemente para el enriquecimiento ilícito y para el ejercicio arbitrario del poder de alguno de sus funcionarios*. Por otra, porque se sirven del dinero y bienes de la *cosa pública* para ganar votos aparte del uso indiscriminado de los medios de comunicación oficiales y privados para atosigar al electorado de mentirosos ofrecimientos u ofertas que saben –desde luego- que no van a cumplir. Pero el pueblo en su congoja vuelve a crear expectativas de un futuro mejor. Esa experiencia se tiene en Venezuela.

93.- Tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas lo que es improbable cuando existe RPI; y, NO hay igualdad por todo lo dicho y se le suma la natural desesperanza del retador respecto al presidente de turno. Es un efecto psicológico ya que el Poder que detenta el contrincante apabulla, muy distinto ocurre cuando los candidatos carecen de ese poderío, que a veces engaña, otras veces compra la voluntad y otras las doblega ante el temor de perder lo que se tiene. Es

TEMA CENTRAL NUSO N° 239 / MAYO - JUNIO 2012 **Los límites de la igualdad de oportunidades**

¹⁴⁴ CCMDDHH

¹⁴⁵ La reelección presidencial indefinida y los derechos humanos. Víctor Rodríguez Cedeño mayo 26, 2020 El Nacional <https://www.elnacional.com/opinion/la-reeleccion-presidencial-indefinida-y-los-derechos-humanos/>

una verdad verdadera, al menos en Latinoamérica. Por tanto, dar un revolcón a la democracia para satisfacer apetencias individuales del presidente de turno, que busca perpetrarse en el poder, apelando a subterfugios con apariencia democrática, es contraria a la esencia del propio sistema interamericano en su intento que el Estado propicie las condiciones y mecanismos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos efectivamente, respetando el principio de igualdad y no discriminación.¹⁴⁶

94.- Corresponde hacer referencia a la Constitución Nacional de Venezuela en cuanto a los derechos políticos, específicamente el artículo 62¹⁴⁷ establece, de manera escueta, el derecho de todo ciudadano de elegir y ser elegido. Empero, en nuestro¹⁴⁸ criterio el gobierno nacional ungido de poderes absolutos usó la constitución para favorecer sus intereses personales como: permanecer a perpetuidad en el Poder, infringiendo por una parte la esencia de ese “Contrac Social” y por la otra, desatendiendo los caracteres de las normas que exigen ser generales, impersonales y abstractas.

95.- De otra parte, las reglas de juego en las que conviene expresamente el aspirante y luego presidente deben ser cumplidas durante su mandato, sin patrañas o argucias para alterarlas en su beneficio puesto que al hacerlo se quebranta la institucionalidad pues al ser electo bajo esas condiciones un cambio de las mismas durante su ejercicio presidencial produce incertidumbre e inseguridad jurídica, en nuestro criterio¹⁴⁹. Para Douglas North (1995) uno de los principales exponentes del enfoque institucional, indica que las instituciones son reglas de juego que regulan la interacción de las relaciones humanas en una sociedad, y cumplen la función básica de reducir la incertidumbre, pero además es categórico en afirmar que la estabilidad no implica inmovilidad, por el contrario menciona que las instituciones son susceptibles al cambio de las sociedades, la dificultad es establecer el punto de equilibrio entre estabilidad y adaptación de las reglas de juego en el tiempo.¹⁵⁰

96.- Otro aspecto que interesa considerar a los mismos efectos de la RPI está relacionado con el derecho ajeno. En criterio propio¹⁵¹ ese tipo de reelección infringe el derecho ajeno. Es obligante considerar al ciudadano aspirante a ejercer su derecho de ser elegido para determinar hasta donde

¹⁴⁶ Cuadernillo 23 Corte <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo23.pdf>

¹⁴⁷ De los Derechos Políticos. Artículo 62.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos o elegidas. (*omissis*)

¹⁴⁸ CCMDDHH

¹⁴⁹ CCMDDHH

¹⁵⁰ <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/51647/51695#bac3> Visita 22 junio 2020

¹⁵¹ CCMDDHH

llega ese derecho ajeno en relación con el del gobernante, principio fundamental que permitirá dilucidar si la regulaciones que limitan o prohíben la reelección presidencial, restringen derechos políticos del gobernante que busca ser reelegido o por restringir los derechos políticos de los votantes.

97.- De otra parte, para la organización¹⁵², el principio conforme al cual *mi derecho llega hasta donde llega el derecho ajeno* resulta indiscutible y desde luego aplicable conforme al artículo 23 de la Convención; por tanto, una RPI violenta flagrantemente el derecho y oportunidad de otros aspirantes a ser elegidos y que garantiza en su numeral 1, por las siguientes razones:

- 1) La letra b. consagra el *derecho a ser elegido en elecciones periódicas auténticas*. Cuando la Convención requiere de elecciones periódicas auténticas, está considerando inequívocamente la alternancia, aparte de consolidar las instituciones democráticas que destaca el preámbulo: Reafirmando el propósito de consolidar, ***dentro del cuadro de las instituciones democráticas***, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. De igual modo, con fundamento en el ideal del ser humano libre, dispone crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos políticos y lo consagra en su párrafo 4 Reiterando ese ideal¹⁵³

98.- Por otra parte, importante es destacar que cuando por cualquier método ya sea legislativo, ejecutivo, judicial o interpretativo se permita la reelección presidencial indefinida se infringe elementales principios democráticos y además, se violenta derechos políticos de electores porque quita la oportunidad de elegir a otro candidato –tal vez mejor- y para los aspirantes a ser elegidos, por dos razones, fundamentalmente: Una: El gobernante en el poder goza de todo un aparataje político que le garantiza en un altísimo porcentaje ser reelecto, sin contar con las maniobras vergonzosas, usadas por algunos, para manipular la voluntad del votante y de esos ardidés sobran historias. Ejemplo Venezuela. Dos: Por lo general, los gobernantes aspirantes a ser reelegidos indefinidamente también se acomodan para periodos largos, así se ven periodos de 5, 6 y hasta 10 años; por tanto, ser permisivo en elección presidencial indefinida conlleva a **una casi presidencia vitalicia que contrasta inevitablemente con los principios democráticos**. Se continúa con el referido artículo 23:

¹⁵² CCMDDHH

¹⁵³ *Ibidem* CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Preámbulo, primer párrafo

2) La letra **c.** consagra el *derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de un país.*

99.- Al establecer la Convención condiciones generales de igualdad al acceso a las funciones públicas de su país está negando la RPI, pues meridianamente la lógica indica por una parte, que no hay condiciones de igualdad cuando un candidato se presenta en un proceso eleccionario alternando con un gobernante que lleva 8, 15 o 20 años en el mando ante un candidato noble, que si apenas cuenta con su verbo, su figura y sus buenas intenciones ante otro que se presenta como un benefactor y quien goza de las mieles del dinero del Estado pudiendo prometerle a sus electores casas, carros, dólares, universidades gratis, en fin y el mísero pueblo vuelve a creerle. De esto hay historias por contar.

100.- Por otra parte, sin duda, muchos de los votantes prefieren la comodidad del continuismo, muy a pesar de lo dañino que pueda ser ese régimen, al cambio de gobernante que pudiera resultar mucho más beneficioso para el pueblo y nuevas políticas, todo por aquello de: “**mejor malo conocido que bueno por conocer**” (palabras más palabras menos). Alguien pudiera argumentar en contrario, *que el pueblo es sabio* pero ello no es cierto, el poder doblega la voluntad y la inteligencia. Tal vez pueblos como el inglés, el noruego, el norteamericano mantengan su capacidad de diferenciar entre el interés propio y el interés nacional, pero los latinoamericanos adolecemos, por nuestros ancestros, de algunas virtudes que engalanan a los ingleses, vikingos y sus descendencias. Es una realidad irrefutable que se debe tener en consideración y más aún reparar en ello la H. Corte ya que no es fácil para un pueblo sólo deslastrarse, en un momento dado, de un régimen dictatorial disfrazado de democracia.

DERECHO HUMANO

101.- Cuando la Convención estableció los Derechos Políticos dentro del catálogo de los Derechos Humanos lo que hizo fue confirmarlo dentro de esa categoría. Por tanto, no admite discusión que lo consagró como un Derecho Humano, obviamente protegido por la Convención.

102.- Resulta interesante traer a colación la sentencia¹⁵⁴ del 5 de octubre de 2018, que el Tribunal Constitucional expidió (Exp N° 008-2018-PI/TC) y declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad dirigida contra la Ley N° 30305, norma que introdujo en la Constitución la prohibición de reelección

¹⁵⁴ República de Perú TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Disponible: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00008-2018-AI.pdf>, <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/jurisprudencia-relevante-tomo-IX.pdf> 10-07-2020

inmediata de los alcaldes. Esta sentencia señaló expresamente que: **no existe un derecho humano a la reelección**. *Esto es así porque quien se propone para ser reelegido ya ejerció anteriormente su derecho a ser elegido y, por ello, la posibilidad de su reelección puede ser limitada válidamente*. Esta resolución deja claro que el derecho de ser elegido no es absoluto y admite límites, con el fin de fortalecer a la sociedad democrática mediante la alternancia política. Además, en este país, en el referéndum constitucional del 2018 se aprobó la no reelección de parlamentarios.

103.- Ahora, tampoco admite discusión que **no se trata de un derecho humano absoluto** sino que el ejercicio de esos **derechos y oportunidades** de todos los ciudadanos permite restricciones. Importa reseñar la inquietud del gobierno de Iván Duque¹⁵⁵ quien busca alzar una voz contra las reelecciones indefinidas de gobiernos de izquierda en el continente, en donde mandatarios como Evo Morales y Nicolás Maduro llevan más de una década en el poder, lo que hizo en su intervención en la instalación del periodo extraordinario de sesiones de la CorteIDH, en Barranquilla, y recordó que el sistema había sido creado en medio de "bochornosas y abominables dictaduras, pero que actualmente se tiene en la región de manera generalizada las democracias; pero preocupa que algunas democracias muten hacia dictocracias y después hacia dictaduras.

104.- Asimismo, aseguró el solicitante que algunos mandatarios se han referido a la reelección como "un derecho humano" para perpetuarse en el poder presidencial, pero que esto solo se traduciría en el debilitamiento del sistema de derechos humanos. En ese sentido le pidió a ese organismo internacional que se pronunciara sobre el tema. **"No podemos permitir ni observar que el producto de esas interpretaciones, donde la reelección es un derecho humano, se cabalque hacia las dictocracias, y después hacia la captura total del Estado"**.¹⁵⁶

105.- En cuanto a la consagración como derecho humano, es menester hacer hincapié en el Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA de 2017, en relación a que los derechos políticos no son absolutos y que: *entiende que los derechos políticos no son absolutos. En ese contexto, señala que sí admiten restricciones siempre que se encuentren previamente en la ley y no sean abusivas o arbitrarias, y que cumplan con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad*. Destaca que considerar

¹⁵⁵ Presidente constitucional de la República de Colombia

¹⁵⁶ ¿La reelección indefinida es un derecho humano protegido?: Gobierno colombiano <https://www.semana.com/nacion/articulo/gobierno-colombiano-consulta-si-la-reeleccion-indefinida-es-un-derecho-humano-protegido/636839> 17 MAYO Revista Semana Visitada 22 de mayo 2020

*como requisito para ser elegible a un puesto de elección popular el no ocupar, o haber ocupado, ese mismo cargo al momento de postular no limita los derechos políticos del ciudadano, ya que puede participar libremente en la postulación a otros cargos, votar, asociarse y afiliarse libremente.*¹⁵⁷

106.- Igualmente, ante este contexto regional, el Secretario General de la OEA, Dr. Luis Almagro realizó una consulta ante la denominada **Comisión de Venecia**, un órgano consultivo del Consejo de Europa en materia de Estado de Derecho, que concluyó, entre otras, que *la reelección presidencial no es un derecho humano e impedir la reelección no limita los derechos de los candidatos o de los votantes*, constituyendo la reelección una modalidad que pueden o no adoptar los sistemas electorales.¹⁵⁸

107.- Interesante considerar el ardid del gobierno de Evo Morales en Bolivia¹⁵⁹: La declaración de la libertad de postularse como candidato una y otra vez como derecho inherente a la condición humana ha pasado de una forzada intención por reformar la norma suprema a un pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional en Sentencia 084/2017, que declara inconstitucional normas pertenecientes al texto fundamental acogiéndose a instrumentos propios del Derecho Internacional, como son la Convención y a jurisprudencia de la Corte Interamericana en esta materia, al ser estos últimos de aplicación preferente con relación a la norma suprema cuando establecen una mayor protección.

108.- Vista lo indicado, es conclusivo reafirmar que la RPI no es un derecho humano protegido por la Convención. Y no lo es porque el derecho humano protegido, en el 23, es el derecho a ser elegido y no de ser reelegido a más de las otras razones indicadas. Pretender la reelección como derecho humano es trasgredir los principios democráticos y contrariar los valores del sistema interamericano, como la igualdad de oportunidades y la alternancia. Por último, conviene enfatizar lo que advierte De la Peza en cuanto a que las cláusulas de limitación a la reelección presidencial se plasman en los capítulos constitucionales referidos a la institución de la presidencia y no en las declaraciones de derechos. Por lo tanto, importante mencionar que una constitución comprende no solamente derechos, sino también disposiciones sobre el funcionamiento de las instituciones democráticas, principios y mandatos.¹⁶⁰

¹⁵⁷ Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA de 2017

¹⁵⁸ <https://dpffblog.com/2020/04/17/lareeleccion-indefinida-en-america-latina/> Consultada 2 de junio 2020

¹⁵⁹ Análisis Bolivia: el derecho humano a la reelección indefinida, el parto de una tiranía. 14/06/2018 FAES FUNDACIÓN <https://fundacionfaes.org/es/prensa/46700/bolivia-el-derecho-humano-a-la-reeleccion-indefinida-el-parto-de-una-tirania>

¹⁶⁰ Reelección, ¿Es un derecho humano? Fernando de la Peza Berríos¹ Alexander Reyes Guevara Fecha de elaboración: agosto, 2018. Fecha de aprobación: 30 de mayo de 2019. <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/4f714f8ab650d61.pdf>

E.- FIGURA DE LA RPI EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DDHH

109.- La reelección presidencial es un fenómeno electoral existente en algunos países. Implica que un ciudadano que ha sido presidente pueda volver a serlo de forma consecutiva o por período interpuesto.¹⁶¹ Mientras la RPI no tiene límites de tiempo. Por su parte, la no reelección puede ser **total**, cuando no se puede volver a ocupar el mismo cargo, por segunda vez; y, es **parcial** cuando el cargo no puede ser ocupado en el período gubernamental inmediato, pero se deja la posibilidad para los subsecuentes periodos. Algunos Países prohíben absolutamente la RPI, otros solo prohíben la reelección presidencial inmediata y permiten más de una elección al cargo presidencial (no consecutivas). Y algunos permiten la reelección presidencial inmediata, pero prohíben la RPI. Y menos países admiten la reelección indefinida.

110.- Este tema de la reelección presidencial¹⁶² no es nuevo. Su discusión ha estado presente desde la formación de las nuevas Repúblicas en el siglo XIX. No obstante, la transición a la democracia estableció nuevos límites a las aspiraciones de continuidad de los líderes presidenciales optando por periodos alternos de gobierno o prohibiendo del todo la posibilidad de retornar a la silla presidencial.

111.- Con vista de las diferentes maneras utilizadas por los gobernantes latinoamericanos para mantenerse en el poder por muchos años o indefinidamente y de la lectura de pasajes de la obra de Nicolás Maquiavelo¹⁶³ “El Príncipe” puede afirmarse que embriagados de su palabra lo tomaron como libro de cabecera y la cumplan al pie de la letra. El pensamiento de Maquiavelo, citado por Fernando Pallestín¹⁶⁴ les ofrece, en efecto, una política exenta de moralina, que al decir de Nietzsche, ha pasado a la historia, como el primer realista político. Cita:

Nadie supo distinguir con tanta nitidez la distancia que se abre entre cómo funciona de hecho la política y cómo nos gustaría que lo hiciera. Su mensaje no puede ser más meridiano, la política siempre es estratégica, siempre ha de vérselas con actores que tratan de maximizar sus intereses con todos los medios a su alcance y ninguno de ellos hace aspavientos a los instrumentos que sean necesarios para alcanzarlos. Es preciso observar, sin embargo, que al presentarnos este dato fundamental de lo político, nuestro autor contribuye a desvelarnos la

¹⁶¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Reelecci%C3%B3n_presidencial Consultada el 2 de julio 2020

¹⁶² ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS XXXI: 91, 2013 REELECCION 1. Introducción

¹⁶³ Nicolás Maquiavelo. Hace quinientos años, terminó un pequeño tratado, ‘El Príncipe’, que sigue conservando su influencia intacta: nadie supo distinguir con tanta nitidez cómo funciona de hecho la política y cómo nos gustaría que lo hiciera. https://elpais.com/elpais/2013/02/25/opinion/1361790661_221897.html Extraído 2 de julio 2020

¹⁶⁴ FERNANDO VALLESPÍN 3 MAR 2013 - 18:57 CET *Maquiavelo, nuestro contemporáneo* Visitada la pagina el 5 de julio de 2020 https://elpais.com/elpais/2013/02/25/opinion/1361790661_221897.html

naturaleza profunda del poder, desprovista ya de mitos e ideologías legitimadoras, su rostro desnudo. Y, como ya observaba Gramsci, esto es lo que nos permite actuar para eludir sus peores consecuencias y buscar “otra política”.

Por tanto, la constatación de que Maquiavelo en eso tiene razón es, en definitiva, lo que hace llevar a delinear todos los diques posibles para evitar que la razón de Estado o la persecución del interés propio, tanto por parte de los gobernantes como de los grupos de interés, traspase ciertos límites. Esa ha sido la labor tradicional de la democracia y de las instituciones del Estado de derecho, junto a la exigencia de ética pública.

112- Por último y para hacer referencia a esos regímenes tras la RPI ha de resaltarse que La CDI establece como uno de los elementos esenciales de la democracia representativa el acceso y ejercicio del poder con sujeción al Estado de derecho. Entendido el **Estado de Derecho**¹⁶⁵ como la forma de organización política en la que se encuentra sujeta la vida social, que por medio de un marco jurídico ejecuta un conjunto de reglamentos a fin de garantizar el principio de legalidad y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Es así que, con fines ilustrativos, se reseña brevemente algunas experiencias en las que presidentes en ejercicio logran de distintas maneras repetir una vez en el cargo mientras otros lograron la reelección indefinida.¹⁶⁶

113.- **COSTA RICA.** El año 2003 mediante interpretación constitucional la Corte Suprema de Justicia (CSJ) eliminó la prohibición absoluta para que los presidentes fueran reelegidos; y, anuló la prohibición de reelección vigente desde 1969 para que volviera a regir la reelección tras dos intervalos de gobierno; habilitando a los expresidentes para postularse a un segundo mandato de forma alterna y no consecutiva; interpretación que habilitó al expresidente Oscar Arias para presentarse a los comicios de 2006, obteniendo por segunda ocasión la presidencia por esa vía ante su incapacidad política de lograr el apoyo legislativo para impulsar una reforma constitucional. La sentencia no establece un derecho humano a la reelección indefinida o consecutiva, pero se fundamenta, en que “el poder estatal debe

¹⁶⁵ Visitada: la pagina el día 15 junio 2020.

<https://www.significados.com/estado-de-derecho/#:~:text=Se%20entiende%20por%20Estado%20de,fundamentales%20de%20todos%20los%20ciudadanos.>

¹⁶⁵ <https://concepto.de/democracia/>

¹⁶⁶ Ramiro Orias A. *Reflexiones a propósito de la solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos* * [Justicia en las Américas](#) Blog de la Fundación para el Debido Proceso <https://dplfblog.com/2020/04/17/la-reeleccion-indefinida-en-america-latina/> La reelección indefinida en América Latina abril 17, 2020 por [Justicia en las Américas](#)

respetar siempre la voluntad popular manifestada mediante las decisiones de las asambleas constituyentes” y restablece la reelección presidencial de la Constitución Política de 1949.

114.- **COLOMBIA.** La Constitución Política de 1991 prohibía cualquier tipo de reelección presidencial, pero con la aprobación de una reforma parcial del Congreso en 2005, se estableció una reelección de tipo inmediata. La Corte Constitucional en el 2009 rechazó, a través de la Sentencia Constitucional C-141/2010, la propuesta de una segunda reelección y estableció que la limitación en el ejercicio del cargo electivo, en especial del presidente, es un mecanismo de control que propicia la sucesión para evitar una prolongada concentración del poder en una sola persona, la renovación periódica de la administración estatal, así como para conservar el equilibrio respecto a la separación de poderes y al sistema de frenos y contrapesos.

115.- **ECUADOR.** Rafael Correa fue elegido por primera vez para el periodo 2007-2011 llegando con su propio “paquete de reformas” e indicando que la Constitución de 1998, era una Carta de navegación para el Neoliberalismo y que reñía con su propuesta y convoca una Asamblea Constituyente.¹⁶⁷ La nueva constitución mantuvo el periodo presidencial de cuatro años y permitió la reelección inmediata por una vez.

116.- En 2013, el partido del presidente Correa, propuso una nueva reforma a la constitución, donde se permitiera la reelección indefinida del presidente¹⁶⁸ En 2015 mediante una enmienda constitucional, **se estableció la reelección indefinida o ilimitada**, avalada y declarada constitucional por la Corte Constitucional de Ecuador, en un procedimiento de control previo al referéndum, por el que finalmente se aprobó dicha reforma: Su tercer mandato (segundo permitido por la constitución) para el periodo comprendido entre 2013 y 2017. Correa, en ocasiones manifestó su intención de gobernar hasta 2017, pero ante la imposibilidad de generar una renovación de liderazgo que sostenga la “revolución ciudadana”, no encuentro otra salida que el “autosacrificio” de una nueva postulación¹⁶⁹ La Corte falló a favor de la propuesta oficial permitiendo la reelección indefinida para todos los cargos de elección popular. En febrero de 2018, por un nuevo referendo popular, se eliminó la posibilidad de reelección indefinida y se volvió al de reelección limitada, por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo.

¹⁶⁷ Disponible: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/51647/51695#back33> Visita 22 junio 2020

¹⁶⁸ Disponible: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/51647/51695#back34> Visita 22 junio 2020

¹⁶⁹ Disponible: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/51647/51695#back38> Visita 22 junio 2020

117.- **NICARAGUA.** La Constitución Sandinista de 1987 no establecía límites a la reelección presidencial. En la reforma de 1995 el presidente puede ser elegido por una única vez y después de transcurrido un período presidencial. Esta restricción fue el objeto de la Sentencia #504 de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia nicaragüense del 19 de octubre de 2009, en la que la declaró inconstitucional porque violaba el derecho a la igualdad del candidato/presidente Daniel Ortega y volvió a la norma anterior de 1987. Respecto a las elecciones de Nicaragua del 2011, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, señaló que:

(...) el único cauce apropiado para eludir la aplicación de un artículo esencial de la Constitución, anclado en fuertes razones históricas comunes a muchos países de la región, no debe ser otro que su reforma previa por la Asamblea Nacional a través de los mecanismos establecidos en la propia Constitución.

118.- **HONDURAS.** En 2009 intentó eliminar la prohibición absoluta para ser reelegido presidente de la República, intento de reforma Constitución que fracasó y que derivó en un golpe de Estado y una severa crisis política. El artículo 239¹⁷⁰ de la Constitución prohibía la reelección presidencial pero el 22 de abril de 2015 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió dos acciones de inconstitucionalidad que posibilitaron la reelección presidencial indefinida.

El Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA de 2017, en cuanto al instrumento jurídico utilizado para habilitar la reelección, destacó que:

(...) disposiciones constitucionales que se encuentran vigentes han sido inaplicadas por el máximo órgano de impartición de justicia sin que se hubiere realizado una reforma constitucional. La modalidad a través de la cual fue habilitada la reelección, es decir por sentencia judicial, constituye una mala práctica que se ha presentado en otros países de la región. (omissis)

Concluye la Misión de Observación Electoral que:

Esto produce falta de certeza jurídica ya que actualmente la reelección no presenta límites y podría desencadenar aspiraciones de perpetuidad en el poder en contradicción con la Declaración de Santiago de Chile aprobada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en agosto de 1959 que declara que “la perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia.”

¹⁷⁰. El artículo 239 de la Constitución prohibía la reelección presidencial en los siguientes términos: *El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser presidente de la República. El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán inhabilitados por diez (10) años para el ejercicio de toda función pública.*

119.- **PERÚ**.- Luego de las postulaciones consecutivas de Alberto Fujimori en los comicios de 1990, 1995 y 2000, gracias a la Ley de Interpretación Auténtica¹⁷¹ -que declaraba inaplicable para su caso la restricción reeleccionista de la Constitución de 1993 que limitaba la continuidad a un solo periodo inmediatamente posterior y que lo hubiera inhabilitado para presentarse por tercera vez en los comicios del 2000. El 5 de octubre de 2018, el Tribunal Constitucional expidió sentencia (Exp. N° 0008-2018-PI/TC) que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad dirigida contra la Ley N° 30305 y ha señalado expresamente que: *no existe un derecho humano a la reelección*.

120.- **BOLIVIA**: Cavilar sobre la RPI en América, lleva de inmediato a Bolivia: Evo Morales conservó la silla presidencial tras resultar victorioso en las tres elecciones de los años 2005, 2009 y 2014 y en un referéndum para la revocatoria de su cargo el año 2008. Insiste Morales en la modificación del artículo 168 constitucional, para asegurar su candidatura para los comicios de 2019, planteándose la posibilidad de ser reelegido como presidente por dos ocasiones de manera continúa. En opinión del abogado boliviano Carlos Tadeo Ribera Parra, dichas victorias electorales llegaron a su fin el 21 de febrero de 2016, *momento histórico donde el líder de izquierda populista es derrotado en una consulta popular que apuntaba a modificar la Constitución que el mismo impulsó y aprobó en 2009*.¹⁷²

121.- Luego de esta derrota de Evo Morales y, hechos oficiales los resultados, fueron desconocidos bajo la argumentación de tratarse de una campaña electoral sucia, por la divulgación de un caso de corrupción y uso indebido de influencias entre Morales y su expareja Gabriela Zapata Montañón y sumada esta circunstancia al reducido margen de diferencia en la victoria del “NO” (51%) frente al “SI” (49%) a la reforma constitucional.

122.- Y a pesar que la Constitución vigente establece la elección por dos periodos consecutivos, el expresidente Morales buscó habilitarse para un cuarto periodo presidencial consecutivo, convocando en febrero de 2016 un referéndum constitucional, que rechazó esa enmienda. Empero el Tribunal Constitucional de Bolivia en un fallo controversial, autorizó a Evo Morales a buscar la reelección como

¹⁷¹ Perú Ley de Interpretación Auténtica o legislativa de las normas. - Implica la definición de la norma en la propia norma y la lleva a cabo el legislador, la cual puede ser de dos clases: contextual, cuando se lleva a cabo en la misma norma o en la ley, y no contextual, cuando se hace en la ley posterior. Consultada 10-07-2020
<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/tit.php>

¹⁷² FAES FUNDACIÓN. Análisis: **Bolivia: el derecho humano a la reelección indefinida, el parto de una tiranía**. abogado boliviano Carlos Tadeo Ribera Parra. Publicación de fecha 14/06/2018.
<https://fundacionfaes.org/es/prensa/46700/bolivia-el-derecho-humano-a-la-reeleccion-indefinida-el-parto-de-una-tirania>

presidente sin límites, según noticia de la RedacciónBBC Mundo¹⁷³. El magistrado Macario Cortez del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de ese país explicó que se decidió "declarar la aplicación preferente" de los "derechos políticos" por encima de los artículos de la Constitución que limita la cantidad de veces que una persona puede ser reelecta; y, el fundamento que: La CADH es un tratado internacional también conocido como el Pacto de San José, firmado en esa ciudad costarricense en 1969. La Constitución boliviana reconoce a este acuerdo multilateral como una norma con valor legal.

123.- En cuanto a Bolivia y como acción para detener la postulación de Morales, la Organización de Estados Americanos, por medio de su Secretario General, Luis Almagro, cuestionó sus intenciones. Su último gran pronunciamiento fue en abril de 2018, en el que Almagro anunció el envío del Informe de 16 y 17 de marzo de 2018 elaborado por la 'Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho', mejor conocida como Comisión de Venecia, a la Corte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dicho informe, de carácter general, se centra en el análisis de los límites a la reelección de presidentes, **concluyendo entre otros argumentos que la reelección presidencial presenta límites en las disposiciones constitucionales referidas a la institución de la Presidencia y no en las declaraciones de derechos**. En síntesis, el límite a la repostulación y reelección de Evo Morales el siguiente año se habría reafirmado por el pueblo el 21F no modificándose la Constitución Política del Estado, y no en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.¹⁷⁴

124.- Finalmente, esa decisión del TCP que habilita la reelección indefinida del Presidente y Vicepresidente de Estado, argumentando que se trata de un derecho humano fractura el orden constitucional ya que deja sin efecto jurídico las normas expresas que establecían un límite a la reelección presidencial, lo que en el fondo constituye materialmente una modificación de la Constitución, realizada usurpando la competencia del constituyente. Luego, como efecto de la presión ciudadana frente al fraude electoral propiciado por Morales en octubre de 2019, éste renuncia¹⁷⁵ a su

¹⁷³ De fecha 29 noviembre 2017 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42159445> 10 julio 2020

¹⁷⁴ Análisis Bolivia: el derecho humano a la reelección indefinida, el parto de una tiranía FAES FUNDACION <https://fundacionfaes.org/es/prensa/46700/bolivia-el-derecho-humano-a-la-reeleccion-indefinida-el-parto-de-una-tirania>. Visitada 7 de julio 2020.

¹⁷⁵ El Gobierno de Evo Morales comenzó el 22 de enero de 2006, con la asunción del dirigente del MAS al poder, hasta el 10 de noviembre de 2019, cuando presentó su dimisión al cargo en medio de [protestas](#), amenazas y la sugerencia del [ejército](#) y la [policía](#) de hacerlo. Diversos políticos y analistas políticos han catalogado a la situación como un "golpe de estado". https://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno_de_Evo_Morales

cargo y se convocan a nuevas elecciones para mayo de 2020, donde Morales queda inhabilitado para postular, elecciones que han sido suspendidas por la emergencia sanitaria del coronavirus.

125.- Por último y como dato curioso, sorprendente resultó la actitud del gobierno que calificó las acciones emprendidas por la OEA como una forma de intervencionismo sin que exista coherencia política, por cuanto Bolivia acude a esa organización y cita múltiples de sus decisiones al momento de solucionar su diferendo marítimo con la República de Chile. Significativo insistir que precisamente esa fractura del orden constitucional hizo encender las alarmas, siendo el Presidente colombiano quien procura mediante su petición de OC un pronto pronunciamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que, de forma vinculante, ponga fin al parto de una tiranía y que a la vez pueda contribuir a la salud democrática de una región que todavía adolece los efectos del populismo y conductas antidemocráticas similares en Cuba, Nicaragua y Venezuela.¹⁷⁶

126.- **VENEZUELA:** En 2007 Chávez pretendió reformar 69 artículos de su propia Constitución a través de referendo, consultando -entre otros- transformar a Venezuela en un Estado socialista y permitir la reelección indefinida, acompañado nuevamente por una segunda ampliación del periodo de gobierno. A pesar de los beneficios sociales que promovía el referendo, el presidente es derrotado por primera vez en las urnas por un estrecho margen (Gutiérrez y Acuña 2009)¹⁷⁷. Ante el triunfo opositor con el “No”, el presidente anunció una nueva consulta sobre el particular e instó la reforma por iniciativa legislativa porque el trámite por vía ciudadana toma más tiempo y el proceso sería más engorroso¹⁷⁸. La enmienda de reelección indefinida fue ampliada a cualquier cargo de elección popular, cobijando así a los alcaldes y gobernadores¹⁷⁹, lo que ayudó a la movilización para conseguir la cantidad de votos requerida.

127.- El 15 de febrero de 2009 se realizó la consulta que contó con 54,3% de votos a favor, y 45,6% en contra (Gutiérrez y Acuña 2009)¹⁸⁰. El éxito de la enmienda le permitió a Chávez postularse en las elecciones de 2012, obteniendo la Presidencia por cuarta ocasión; como es sabido, ganó esta última elección con graves problemas de salud y moriría en marzo de 2013. Entonces, en Venezuela, además

¹⁷⁶ Análisis Bolivia: el derecho humano a la reelección indefinida, el parto de una tiranía FAES FUNDACION <https://fundacionfaes.org/es/prensa/46700/bolivia-el-derecho-humano-a-la-reeleccion-indefinida-el-parto-de-una-tirania>. Visitada 7 de julio 2020.

¹⁷⁷ <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/51647/51695#bac27> Visita 22 junio 2020

¹⁷⁸ <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/51647/51695#back29> Visita 22 junio 2020

¹⁷⁹ <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/51647/51695#back31> Visita 22 junio 2020

¹⁸⁰ <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/51647/51695#back32> Visita 22 junio 2020

de permitir la reelección inmediata, la constituyente chavista de 1999 amplió el mandato de cinco a seis años. De esta forma, el primer período de Chávez se dio entre 1999 y 2001 -bajo la constitución de 1961; el segundo mandato -primero de la constitución de 1999 va de 2001 a 2007, y el tercero de 2007 a 2013 que culminó con su muerte, o sea su gobierno –literalmente- fue a perpetuidad.

128.- Pero su muerte, la verdad no hizo cesar su poder porque esa parte de adeptos, dolidos por su ausencia física obedecieran su mandato¹⁸¹ de elegir a Nicolás Maduro Moros¹⁸² quien adoctrinado en Cuba en sus años mozos y actualmente, en ejercicio de la Presidencia, definitivamente, acabó de destruir a Venezuela tanto en su economía (ya paupérrima por la gestión de su causante) como desapareciendo sus riquezas (oro, diamantes, aluminio) que entregaban a otros países a cambio de apoyo internacional para la supervivencia del régimen y otro tanto que están en los patrimonios de sus “colaboradores cercanos”¹⁸³ y familias, por corrupción. Conocidas las formas utilizadas por los referidos regímenes es inevitable considerar los riesgos o peligros de la RPI.

GRAVES RIESGOS DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA.

129.- El poder conlleva grandes peligros y que mejor para aleccionar sobre ellos que insistir en el pensamiento de Maquiavelo para quien el gobernante ha de tener como único objetivo la conquista, conservación y extensión del poder político, y cualquier medio para lograr este fin está justificado. Para tratar sobre la RPI necesario es recordar este pensamiento maquiavélico, que data de casi 500 años, expresado en su obra “El Príncipe”. Importa referir que uno de los métodos en que más insiste es en el uso sistemático de la mentira y el engaño: “Hay que saber disfrazarse bien y ser hábil en fingir y en disimular. Aquél que engaña encontrará siempre quien se deje engañar”. Además, quien aspire a ser un

¹⁸¹ Mandato que les dio aquella noche del 8 de diciembre de 2012 cuando les pidió en su agonía que votaran por Maduro para continuar su legado.

¹⁸² Nicolás Maduro Moros (Caracas; 23 de noviembre de 1962) es un político, diplomático y dirigente sindical venezolano que ha ejercido como ministro de relaciones exteriores entre 2006 y 2012, como vicepresidente de la república desde 2012 al 2013 y presidente de Venezuela durante el período 2013-2019² y actualmente para el periodo presidencial 2019-2025, este último período con reconocimiento parcial de su mandato. Como vicepresidente, Maduro asumió las funciones administrativas y económicas de Venezuela durante la enfermedad del presidente Hugo Chávez. Tras la victoria electoral en 2012, el delicado estado de salud de Chávez le impidió tomar posesión del cargo el 10 de enero como lo ordena el Artículo 231 de la Constitución. Sin embargo, Chávez siguió en el cargo hasta su fallecimiento ocurrido el 5 de marzo de 2013. Al morir Chávez, Maduro asumió tres días después la jefatura de Estado y de Gobierno como «presidente encargado de Venezuela» hasta la celebración de elecciones presidenciales. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Nicol%C3%A1s_Maduro

¹⁸³ Esos colaboradores cercanos son llamados “Los enchufados” es quien tiene buenas conexiones, buenas relaciones, un buen cargo, mediante las cuales logra concretar buenos negocios u obtienen prebendas o dotes para apoyar a Maduro en todo cuanto haga.

gobernante de éxito no ha de dudar en realizar promesas para luego incumplirlas: “Un príncipe prudente no debe observar la fe jurada cuando semejante observancia vaya en contra de sus intereses”.

130.- El panorama político de la región lleva a la certidumbre que las enseñanzas de Maquiavelo, siguen estando de plena actualidad. Nuestros políticos más destacados son fieles pupilos de las directrices del florentino¹⁸⁴. Refiere Moncada¹⁸⁵ que han pasado más de cinco siglos y que los políticos que siguen al pie de la letra sus preceptos tienden a tener éxito y prosperan; quienes no, cosechan más fracasos o son directamente eliminados. Los políticos que llegan a la cumbre, pues, suelen ser auténticos maestros del arte del engaño, la mentira y las apariencias. Concluye que la del engaño, no es la única treta maquiavélica que nuestros políticos siguen a rajatabla. Maquiavelo aconsejaba al gobernante, cuando conviniera, promover el miedo entre la población, culpar a otros de las consecuencias de los actos propios, e incluso hacer uso de la fuerza bruta. También sugería el uso de una estrategia muy del gusto del populismo contemporáneo: “Un príncipe hábil debe hallar una manera por la cual sus ciudadanos siempre y en toda ocasión tengan necesidad del Estado y de él. Y así le serán siempre fieles”. El político sabe que cuando los ciudadanos han desarrollado una alta dependencia del Estado es muy difícil dar marcha atrás. El propio Maquiavelo aconsejaba al político que, ante una lucha descarnada por el poder como a la que hoy presenciamos, “en caso de necesidad, no titubee en entrar en el mal”. Un calco de ello es Cuba, Venezuela y Nicaragua.

131.- En otro sentido, cuando se reflexiona sobre los riesgos de la RPI, sin duda alguna hay que colocar en el tapete el pensamiento de Bolívar¹⁸⁶ respecto al continuismo y que repetimos:

“La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el fin de los Gobiernos Democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo Ciudadano el Poder. El Pueblo se acostumbra a obedecerle y él a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía.”¹⁸⁷

¹⁸⁴ Nicolás Maquiavelo

¹⁸⁵ Ignacio Moncada presenta a Maquiavelo, de plena actualidad 07/03/2016
Facebook50TwitterLinkedInWhatsApp Consultado 13 julio de 2020 Disponible en:
<https://www.juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/maquiavelo-de-plena-actualidad>

¹⁸⁶ Simón Bolívar, Libertador de Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador y Perú. Refería: Yo quiero vivir libre y morir ciudadano. Como amo la libertad tengo sentimientos nobles y liberales, y si suelo ser severo, es solamente con aquellos que pretenden destruirnos. Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios.
<https://www.latiendavenezolana.com/blogs/tienda/42-pensamientos-de-simon-bolivar-para-estos-dias-dificiles#:~:text=Yo%20quiero%20vivir%20libre%20y,la%20senda%20de%20los%20sacrificios.> Visita 19/07/2020

¹⁸⁷ El Comercio.com. Extraída la información 5 mayo 2020

Este lapidario pensamiento de Bolívar encierra una verdad infalible, pues al revisar la historia Latinoamérica muestra una serie de gobernantes que han rayado en el autoritarismo, lo son despóticos, abusivos y corruptos. Algunos se hicieron del poder por la fuerza mientras otros, los más -actualmente- buscando un traje a la medida de sus ambiciones de mando y caudillaje pero arropados con disfraces de democracia, al lograr modificaciones amañadas se han valido de distintas formas para lograr un mandato indefinido y se ha visto que lo lograron.

132.- De modo semejante, en cuanto a los peligros del poder, interesa para estas observaciones, una reflexión sobre los **peligros para los gobernados**, que corren cuando el poder está en manos de gobernantes amorales, incultos y sin instrucción, sin sentido común ni responsabilidad, temerarios, irreflexivos o imprudentes, sin temor ni respeto a Dios y a las leyes, sin moral ni un ápice de consideración al ser humano. Y en América, dolorosamente, se han visto y ven hoy día gobernantes de muy mala entraña¹⁸⁸.

133.- En apoyo a lo antes expuesto, toca hacer notar lo dicho por Campins, en cuanto a estos **peligros del Poder para los Gobernados**, señala los siguientes: 1) La Guerra. El peligro que mayor número de preocupaciones engendra en la humanidad contemporánea está representado por la guerra. “El super-desarrollo del poder lleva a muchos hombres a la convicción diabólica de que precisa desatar nuevas guerras como solución a los problemas de discordia internacional que hoy por hoy dividen a los países del mundo. 2) Indebida orientación. El ejercicio del poder coloca en manos de unos hombres un instrumento de influencia poderosa para orientar a otros hombres. Si esa orientación se hace con intereses mezquinos o con una preconcebida intención reñida con los principios de moral y de justicia que deben informar su ejercicio, el peligro para los gobernados representa la enajenación de sus conciencias y hasta la alienación total y definitiva. 3) La violencia. El poder como tal entraña la disponibilidad de la fuerza, Pero cuando los detentadores del poder abusan de la fuerza para tratar de imponer sus criterios a los gobernados, puede llegar a la negación de los principios más caros a la dignidad de la persona humana.¹⁸⁹

<https://www.elcomercio.com/opinion/opinion-francisco-salazar-simon-bolivar.html>.

¹⁸⁸ CCMDDHH

¹⁸⁹ HERRERA CAMPINS, Luis. Los Partidos Políticos y el Poder. Ediciones Frailejón No. 4 Universidad de los Andes, Mérida, 1960, pág. 12.

134.- Y también al reflexionar sobre esos **peligros del poder para los gobernados** no hay duda que en Venezuela esos peligros son hoy realidades y es lo que necesariamente debe impedirse ocurra en otros países mediante el pronunciamiento contundente, categórico y vinculante que ha de realizar esa H. Corte, en ocasión de la OC presentada por el gobierno de Colombia. Veamos: 1) El gobierno mantiene una afrenta contra la oposición y si no se habla de guerra es porque sólo uno de los contrincantes tiene las armas: el régimen y que durante estos 20 años desarrollo un súper poder que los llevo a la convicción diabólica y como solución a los problemas de discordia acabarla, bien acallando voces disidentes con amenazas de encarcelamiento o ajusticiamientos, o acechándolos para que emigren, como ha ocurrido con más de cinco millones de venezolanos, en una diáspora que no tiene fin.

135.- Otro de los peligros es la influencia de la clase gobernante para orientar a los gobernados, la cual pudiera representar una enajenación de sus conciencias y hasta la alienación total y definitiva; lo que sin duda logró el chavismo en sus partidarios. No puede entenderse cómo sufrientes venezolanos, muy a pesar del hambre, la miseria, la enfermedad y muerte que soportan en los últimos 20 años, aún apoyan la que llaman “La revolución bonita”. Dos pueden ser las respuestas: Una: Parte del pueblo embelesado ante la expectación de promesas (falsas) o el inculpar al que llaman El Imperio de la crisis económica, política y social que ellos mismos crearon. Otra: Tal vez, síndrome de Estocolmo.

136.- Por último, buena parte de los Presidentes de América, han erigido escenarios vergonzosos o pusilánimes que revelan, a todas luces, esa ambición de mando. Efectivamente, como se verá en el cuadro contentivo: REGULACIONES SOBRE LIMITACIÓN DE PERIODOS EN AMÉRICA LATINA y referente a las formas en las que algunos gobernantes lograron instituir en sus regímenes tanto la reelección como la reelección indefinida para sus mandatos, muestran por una parte, su codicia de poder; y por otra parte la desvergüenza del uso de artificios, argucias o patrañas para seguir ostentando el poder por el poder mismo; y, así se observa que han ido desde reformas constitucionales a su medida, si cuentan con mayoría parlamentaria; o, mediante leyes de interpretación de la Constitución o utilizando los órganos judiciales para dar “luz verde” a la perpetuidad de su mandato, todo lo cual dentro de artimañas para lograr engalanar de democracia una reelección que lleva –a nuestro modo de ver- al traste los principios de alternancia y rendición de cuentas en la administración y que son dos de los elementos o valores intrínsecos del sistema democrático. Siendo estas situaciones las que deben evitarse a todo evento y para lo cual esa H. Corte tiene ahora un papel preponderante con su opinión.

REGULACIONES SOBRE LIMITACIÓN DE PERIODOS EN AMÉRICA LATINA¹⁹⁰

PAÍS	No reelección absoluta	Reelección no consecutiva	Reelección consecutiva	Reelección indefinida
Argentina			X	
Bolivia		X		
Brasil			X	
Chile		X		
Colombia			X	
Costa Rica		X		
Cuba				X
Ecuador		X		
El Salvador	X			
Guatemala	X			
Honduras ¹⁹¹	X			
México	X			
Panamá		X		
Paraguay	X			
Perú			X	
República Dominicana			X	
USA			X	
Uruguay		X		
Venezuela				X

F.- NECESIDAD DE FRENAR LA RPI

137.- Lacónica expresión de Carlos F. Beltrán¹⁹², en el PERIÓDICO AL DERECHO

Aunque el presidente Washington y Carta Democrática Interamericana de la OEA ya habían saldado la discusión sobre la reelección, los presidentes en Latinoamérica insisten en ignorar su contenido. La situación política en Bolivia, aunque impactante, no es sino el último acontecimiento de una cadena de sucesos similares en la historia de América Latina.¹⁹³

¹⁹⁰ Fuente: Serie Dialogo Democrático ¿Reelección Limitada o Indefinida? Friedrich Welsch Pág. 4 Junio 2007 – Ildis-Actualizado por: CCMDDHH-2020

¹⁹¹ La Constitución de Honduras Prohíbe la Reelección. Sin embargo en un fallo del Tribunal Supremo de Justicia de 2015 dejó abierta la posibilidad de reelección y es así como Juan Orlando Hernández logró la Presidencia.

¹⁹² *Estudiante de octavo semestre de Derecho y miembro de la Sección de Jurídica.* cf.beltran@uniandes.edu.co

¹⁹³ <https://alderecho.org/2019/11/18/de-washington-a-evo-una-mirada-juridica-sobre-la-reeleccion/> Visita del 2 junio 2020

Atendiendo este mensaje de Beltrán así como hecho un examen de los gobiernos de países hispanos parlantes arriba referidos y que han implantado el continuismo presidencial, mediante el uso de las más diversas formas con aparente democracia y partiendo del hecho que de las democracias más sólidas e imperturbables del continente es la de los Estados Unidos de Norte América, creemos¹⁹⁴ importante destacar esta democracia como un buen ejemplo que sin ser perfecta es un modelo, no solamente para las constituciones regionales sino también para sugerir en las presentes observaciones, que sin lugar a dudas la democracia les ha funcionado rigurosamente. Este discurso para adentrarnos un poco en el tema de la reelección presidencial en el país del norte para compararla con los países de la región.

138.- La propuesta de RPI es impensable en democracias como la de Estados Unidos porque definitivamente contraviene sus principios y valores. A propósito de la consulta sobre reelección presidencial indefinida, viene como anillo al dedo, el discurso¹⁹⁵ de Thor Halvorssen y que se transcribe parcialmente a fin de no alterar su espíritu, razón y propósito. Cita:

Esta cuestión desafió por primera vez al presidencialismo moderno en la figura de George Washington, quien gozaba de una popularidad abrumadora y había sido electo (y reelecto) como el primer Presidente en la historia de la recién independizada nación por unanimidad del Colegio Electoral. Este rechazó en 1796 presentarse a una nueva reelección, argumentando que esto generaría un precedente peligroso para la democracia y podría generar que un sólo hombre tuviera un poder desproporcionado: Estados Unidos era una democracia, no una monarquía.

Pese a que no existía una limitación legal que obligara a los mandatarios a reelegirse sólo una vez, los sucesores de Washington respetaron la tradición, que se mantuvo invariable por casi 150 años. (*omissis*)

Por tal razón, y usando los ejemplos de Washington, Jefferson, Madison y Monroe como una prueba de la voluntad de los padres fundadores de limitar el ejercicio presidencial a dos periodos, el Congreso adoptó en 1951 la 22da Enmienda constitucional, que limitó legalmente la posibilidad de reelección presidencial a una sola ocasión.

139.- Y es improbable la RPI en Estados Unidos porque desde hace más de 200 años el Presidente George Washington (1796) rechazó presentarse a una nueva reelección bajo el argumento que una nueva reelección generaría un precedente peligroso para la democracia y podría generar que un sólo hombre tuviera un poder desproporcionado. Corriente que se mantuvo sin norma alguna que limitara la reelección hasta 1951, cuando mediante la 22da Enmienda constitucional permitió legalmente la

¹⁹⁴ CCMDDHH

¹⁹⁵ **De Washington a Evo: Una mirada jurídica sobre la Reelección** <https://alderecho.org/2019/11/18/de-washington-a-evo-una-mirada-juridica-sobre-la-reeleccion/> visita 26 mayo 2020

posibilidad de reelección presidencial a una sola ocasión. De otra parte, exalta en el artículo el citado Halvorssen que la mayoría de las democracias occidentales acogieron ese precedente como una forma de proteger el Estado de Derecho y prevenir la aparición de hiper-liderazgos que acabaran con la alternancia del poder.

140.- La ola de continuismo presidencial en Latinoamérica requiere con urgencia UN FRENO, para lo cual esa H. Corte ha de tomar una determinación con tal fin y definitiva; por una parte, porque violenta principios y valores democráticos cuando se permite a un gobernante, mediante la RPI regresar a estadios ya superados respecto a la perpetuidad en el poder del gobernante, más cuando se ha logrado la abolición de monarquías absolutas y dejados atrás los regímenes feudales. Por otra parte, los gobiernos de izquierda han tomado como suyo el slogan¹⁹⁶, utilizado por el fallecido Chávez Frías, advirtiendo sobre su dedicación a esparcir su socialismo del Siglo XXI junto al pensamiento bolivariano, que acomodó a sus particulares intereses hegemónicos en América, con esa idea de poder y de expansión doctrinaria comunista.

141.- Igual premura exige, que la Corte sienta bases en la OC, para descartar la muy conveniente y acomodaticia interpretación que del artículo 23 convencional le dio el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, mediante la Sentencia 0084/2017 por la cual declara la libertad de postularse como candidato una y otra vez como derecho humano y fundamenta la decisión judicial declarando inconstitucional las disposiciones constitucionales internas acogíendose a la Convención Americana de Derechos Humanos y a jurisprudencia de la Corte Interamericana en la materia, argumentando su aplicación preferente con relación a la norma suprema cuando establecen una mayor protección¹⁹⁷.

142.- Otro escenario que se está presentando de RPI, de manera velada o encubierta en Latinoamérica y que igualmente es imperioso sosegar. Para no retomar el tema Venezuela, puede mostrarse esa historia gaucha protagonizada por los Kirchners-Fernández. Recordar que Argentina¹⁹⁸ se enrubaba hacia una democracia y dejaba atrás la grave crisis económica de los años anteriores al gobierno de

¹⁹⁶ Lema *Alerta, alerta que camina la espada de Bolívar por América Latina*” utilizado por el fallecido Hugo Rafael Chávez Frías, advirtiendo sobre su dedicación a esparcir su socialismo del Siglo XXI junto al pensamiento bolivariano, que acomodaba a sus intereses e ideas de poder y de expansión doctrinaria.

¹⁹⁷ .FAES FUNDACIÓN. Análisis: **Bolivia: el derecho humano a la reelección indefinida, el parto de una tiranía.** abogado boliviano Carlos Tadeo Ribera Parra. Publicación de fecha 14/06/2018.

<https://fundacionfaes.org/es/prensa/46700/bolivia-el-derecho-humano-a-la-reeleccion-indefinida-el-parto-de-una-tirania>

¹⁹⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Kirchnerismo> Consultada 8 de julio 2020.

Néstor Kirchner, quien gana la presidencia —entre 2003 y 2007— y luego es electa Cristina Fernández de Kirchner —entre 2007 y 2015— los que, en conjunto, ocuparon el Poder Ejecutivo de Argentina durante 12 años, 6 meses y 15 días, período denominado como «la Década Ganada».¹⁹⁹

143.- Este otro ejemplo llamado el **kirchnerismo**²⁰⁰ y entendido como un movimiento político de centroizquierda, de orientación mayoritariamente peronista y surgido en el año 2003, que reúne los principales postulados ideológicos para los gobiernos de los Kirchners. Régimen este favorecido una y otra vez por la reelección, demostración palmaria tanto de los riesgos de la reelección como también de sus consecuencias infortunadas, infaustas y deplorables del continuismo presidencial. Conviene acordarse que los argentinos eligieron al opositor alcalde de la ciudad de Buenos Aires, Mauricio Macri, y es a partir del 10 de diciembre que quien lidere argentina, por primera vez en 12 años, no llevará el apellido Kirchner y ello porque Cristina Fernández de Kirchner, no pudo volver a postularse tras cumplir dos mandatos consecutivos. Sin embargo esa casta política argentina, no conforme con más de 12 años continuos de gobierno y luego del gobierno de Macri²⁰¹, en las elecciones presidenciales de 2019 se presenta en el ruedo electoral el pariente: Alberto Fernández, quien se había desempeñado como Jefe de Gabinete de Ministros de Néstor y Cristina Kirchner, entre 2003 y 2008.²⁰²

144.- Si bien es cierto en este caso argentino, los tres presidentes se barajaron con nombres propios, no menos cierto es que se trata de familia y resulta obvio que es un mismo régimen familiar y que su ubicación en el gobierno le da apoyo a su sucesor, por todas las razones que se han señalado y sobradamente se conocen. Tratándose la RPI conviene abordar, al menos referencialmente este punto que a nuestro modo de ver constituye una sucesión de Poder, contrario principalmente al principio de alternancia, que caracteriza los sistemas democráticos. Pero además, se trataría como de un velo, pudiera asemejarse con el llamado velo corporativo²⁰³ pero, en el caso presente un velo presidencial, al tratarse de parientes afines y/o consanguíneos quienes se suceden de gobierno en gobierno.

¹⁹⁹ https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151022_elecciones_argentina_kirchnerismo_vs Consulta 8 julio 2020.

²⁰⁰ <https://es.wikipedia.org/wiki/Kirchnerismo> Consultada 8 de julio 2020.

²⁰¹ Mauricio Macri (Tandil, Buenos Aires; 8 de febrero de 1959) es un político, ingeniero civil, ejecutivo, empresario y dirigente deportivo argentino, que ejerció la presidencia de su país entre 2015 y 2019. Visita 20 julio 2020 Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Mauricio_Macri#:~:text=Mauricio%20Macri%20\(Tandil%2C%20Buenos%20Aires,entre%202015%E2%80%8B%20y%202019.](https://es.wikipedia.org/wiki/Mauricio_Macri#:~:text=Mauricio%20Macri%20(Tandil%2C%20Buenos%20Aires,entre%202015%E2%80%8B%20y%202019.)

²⁰² https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151022_elecciones_argentina_kirchnerismo_vs

²⁰³ Que es velo corporativo El velo corporativo es la separación del patrimonio y responsabilidad de los socios, del patrimonio y responsabilidad de una sociedad. El velo corporativo va directamente relacionado con la responsabilidad de los

145.- Esta inquietud fue antes manifestada por Zovatto²⁰⁴ pero referida únicamente a “reelección conyugal” indicando:

Y de mucha actualidad, la última categoría que propone Zovatto (2014 y 2011) más para la reflexión que como categoría analítica, es la “reelección conyugal”, en el que menciona diferentes ejemplos: Mireya Moscoso en Panamá, Violeta Chamorro en Nicaragua, Néstor Kirchner, por su muerte prematura fue sucedido por su esposa Cristina Fernández de Kirchner; y ante la imposibilidad de reelección en Guatemala, la esposa de Álvaro Colom –Sandra Torres se divorcia para habilitarse como candidata indicando: “Me divorcio (del presidente Colom) para casarme con el pueblo” (Zovatto 2011).

Este está siendo otro oleaje de continuismo presidencialista que avanza por América Latina y que resulta –también- altamente dañino para la democracia, pues violenta la alternancia, la igualdad de oportunidades y más importante aún impide una transparencia en la rendición de cuentas e imposibilita una auténtica responsabilidad administrativa, política o penal.

146.- Por último y en soporte de lo dicho, se justifica echar un vistazo o hacer una ligera observación sobre los distintos Presidentes que lograron su reelección para un segundo, tercer o indefinido mandato; y, pudiera aseverarse, con un mínimo margen de error, que ninguno de ellos desempeñó un mejor papel o realizó un mejor gobierno que el que realizó anteriormente. Esta afirmación sirve también para echar por tierra la posición o criterio de quienes defienden la reelección presidencial indefinida que –para algunos- es una manera de premiar la buena gestión del mandatario.

G.- LA RPI A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO

147.- Corresponde en estas observaciones responder las preguntas del gobierno colombiano²⁰⁵ a la luz del sistema interamericano; y, la postura de Ciudadanos del Mundo está basada en la preponderancia de la Democracias y de los principios democráticos desarrollados anteriormente así como las instituciones democráticas, e igualmente considerados unos contenidos de la Corte IDH en decisiones y lo establecido en el preámbulo de la Carta Democrática y parte de su articulado sobre sus propios

socios en el negocio. En el caso de marras, se trataría de sociedades familiares en las que los varios familiares en el poder se enmantillan en reelecciones que si se quita el velo, la verdad se está en presencia de una RPI.

<https://idconline.mx/corporativo/2017/09/20/levantamiento-del-velo-corporativo>

²⁰⁴ Daniel Zovatto. *Reforma Política-electoral e Innovación en América Latina. (1978-2016)*. Edición EJV Internacional. Miami 2017. Disponible en: <https://www.mdc.edu/catedra/img/Reforma%20politica-electoral%20-%20Zovatto.pdf> Vista:21-07-2020

²⁰⁵ Iván Duque Márquez Bogotá 1 de agosto de 1976, Es abogado, escritor y político colombiano y actual Presidente de Colombia. Asumió el cargo de presidente de Colombia el 7 de agosto de 2018 Visita 04/07/2020. Disponible:

https://es.wikipedia.org/wiki/Iv%C3%A1n_Duque_M%C3%A1rquez

principio y valores democráticos. Se seguidas se procede a revisar los tres instrumentos interamericanos para su fundamentación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰⁶

148.- Consagra en su artículo 23 los Derechos Políticos, al disponer:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes **derechos y oportunidades**:
 - a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c. de **tener acceso en condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas de su país
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por un juez competente, en materia penal. (Negritas propia)

Son tres los aspectos destacados de esta norma que afirman una **negativa absoluta de reelección indefinida**: Una: Se trata del goce de los derechos y **oportunidades** que expresa la norma. Dos: De votar y ser elegidos en **elecciones periódicas auténticas**; Tres: El **tener acceso en condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas.

149.- Del análisis del marco jurídico interamericano y de diversos precedentes de la CorteIDH - pronunciados en relación a otras dimensiones de los derechos electorales-, **se entiende que éstos no son absolutos y que admiten restricciones** siempre que éstas se encuentren previamente en la ley y no sean abusivas o arbitrarias, y que cumplan con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, además de ser necesarios para una sociedad democrática²⁰⁷.

150.- Ahora bien, de forma particular, este examen de proporcionalidad debe incluir una ponderación del artículo 29.c) de la CADH, que establece que ninguna disposición de este instrumento interamericano puede ser interpretada en el sentido de "*excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno...*"²⁰⁸ Así lo señaló la CorteIDH en el caso Jorge Castañeda Gutman²⁰⁹ y concluyó que *la CADH se limita a*

²⁰⁶ *Ibidem* Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Pág. 25

²⁰⁷ <https://dplfblog.com/2020/04/17/la-reeleccion-indefinida-en-america-latina/> Consulta 2 de julio 2020

²⁰⁸ <https://dplfblog.com/2020/04/17/la-reeleccion-indefinida-en-america-latina/> Consulta 2 de julio 2020

²⁰⁹ CorteIDH **Technical Data: Castañeda Gutman Vs. México** Visita 12 de julio de 2020 Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=298&lang=

establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente regulan los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa. Por tanto, **la CADH establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite se regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra.** (negritas fuera de texto).

151.- La Corte reafirma en el caso Yatama vs. Nicaragua, que con respecto al alcance del referido artículo 23: **La aplicación y previsión de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los tales derechos políticos.** Éstos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.²¹⁰ (negritas fuera de texto)

En países como Colombia, Perú, República Dominicana e incluso posteriormente en Ecuador, la práctica constitucional muestra que el derecho a la reelección puede contemplar ciertas limitaciones, razonables y necesarias para salvaguardar valores democráticos.²¹¹

152.- Los españoles Roberto Viciano Pastor y Gabriel Moreno Gonzáles, de la Universidad de Valencia, en un ensayo académico²¹² de análisis crítico de esas decisiones tomadas por tribunales constitucionales que favorecen la RPI, concluyen que *la ola reeleccionista no viene, empero, precedida de la voluntad constituyente o del ejercicio legítimo del poder de reforma constitucional, sino de un “constitucionalismo abusivo” que lleva a un fraude interpretativo del control de convencionalidad.*

Por otra parte, el profesor Ricardo Abello pone el foco en un elemento central en todos los casos estudiados: *Hay un punto que se debe analizar y es que la gran mayoría de los casos de reelecciones se hacen a la luz de modificaciones constitucionales durante el ejercicio del poder; y las normas deben*

²¹⁰ CortelDH **Ficha Técnica: Yatama Vs. Nicaragua** Consultada 12-07-2020 Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=268

²¹¹ <https://dplfblog.com/2020/04/17/la-reeleccion-indefinida-en-america-latina/> Consulta 2 de julio 2020

²¹² <https://dplfblog.com/2020/04/17/la-reeleccion-indefinida-en-america-latina/> Consulta 2 de julio 2020

*ser generales, impersonales y abstractas. En ese sentido, se viola el segundo principio, en la medida en que se modifica la Constitución en beneficio propio*²¹³

153.- Certeras ambas opiniones. La una porque no cabe duda que esa ola reeleccionista presidencial indefinida, no ha sido producto de la voluntad del constituyente como tampoco del ejercicio legítimo del poder de reforma constitucional; y la otra, porque las modificaciones para reelecciones las logran los mandatarios durante el ejercicio del poder, contraviniendo ese compromiso de acatar el texto constitucional y lo incumple el gobernante cuando abusando de su autoridad logra para sí la reelección; además, de quebrantar el principio conforme al cual las normas deben ser generales, impersonales y abstractas.

La Carta Democrática²¹⁴

154.- Destaca en su preámbulo los principios que son fundamento para determinar que la RPI no tiene cabida dentro del sistema interamericano; y entre los cuales están: 1) Reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. 2) Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia. 3) Que los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la OEA no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, **sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno.**²¹⁵ Y, 4) que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio.

155.- Estos principios en la Carta Democrática Interamericana expresan la determinación de adoptar procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia

²¹³ <https://dplfblog.com/2020/04/17/la-reeleccion-indefinida-en-america-latina/> Consulta 2 de julio 2020

²¹⁴ Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la Primera sesión plenaria celebrada el 11 de septiembre de 2001.

²¹⁵ En criterio de CCMDDHH este considerando incuestionablemente es el sustento para que la CortelDH en su **esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno** determine que la Reelección Presidencial Indefinida es contraria a los principios democráticos que consagra y protege.

representativa; y, desarrollar mecanismos de asistencia a los Estados Miembros para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa. Por tanto, corresponde -en este momento- a la H. Corte hacer su gran aporte para frenar esa ola continuista que logra repetir una y otra vez un mismo gobernante quebrantando el orden democrático en la región.

156.- Para la democracia y el sistema interamericano es menester destacar algunos aspectos que también **conlleven a negar inexorablemente la reelección presidencial indefinida**, pues la misma CDI expresa sus razones y contenidas en sus normas, al preconizar:

- ✓ La democracia representativa como base del estado de derecho;
- ✓ El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- ✓ El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho;
- ✓ La celebración de elecciones periódicas, libres, justas;
- ✓ La alternancia como garantía a todos los ciudadanos de gozar de los derechos y oportunidades que consagra los tres literales del artículo 23 de la Convención; y,
- ✓ La responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública.

157.- Para la organización²¹⁶ es fundamental el estudio –como se hizo- de las diversas instituciones antiguas y actuales pues ambas llevan a concluir: a) Que el continuismo en el poder de una persona impide a los otros el gozar de derechos y oportunidades consagrados en la Convención; b) vulnera el principio de alternancia; c) Imposibilita o dificulta determinar la responsabilidad en la gestión del mandatario, principalmente; y, favorece los fraudes electorales, directos e indirectos, en los que incurren muchos de los presidentes en ejercicio con la permisión y apoyo de sus colaboradores cercanos interesados en los negocios y las prebendas de las que participan.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos²¹⁷,

158.- Si bien no hay una mención expresa respecto a este derecho de elegir y ser elegido, sin embargo como inspiración para su creación, entre otros, está, cita: *Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región*²¹⁸ Entre sus propósitos esenciales, contenido en el artículo 2 literal b) está el de *Promover y consolidar la democracia*

²¹⁶ CCMDDHH

²¹⁷ *Ibidem* Carta de la Organización de los Estados Americanos.

²¹⁸ *Ibidem* Carta de la Organización de los Estados Americanos, Párrafo tercero Pág. 202

*representativa*²¹⁹ y como principio lo establece en el literal d) del artículo 3 y expresa: *La solidaridad de los Estados y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política*²²⁰ *de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.* Por tanto, con base en ello conclusivo es aseverar que la RPI no concilia con los principios que exaltan la Democracia.

159.- Teniendo en consideración que los tres anteriores instrumentos internacionales consagran la democracia para la consecución de la estabilidad duradera, la paz y el desarrollo como partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana y que el ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente; y que para su obtención resulta esencial oponerse a una reelección presidencial indefinida porque incuestionablemente ella conlleva a violentar principios democráticos como –repetimos- el goce de derechos y oportunidades consagrados, la alternancia, la posibilidad de establecer la responsabilidad del mandatario, y favorece los fraudes electorales; además, resulta un salto atrás porque una de sus grandes conquista fue –precisamente- impedir que una sola persona se perpetúe en el poder como ocurría en los sistemas feudales y monárquicos.

160.- Como quiera que ante la ausencia de estándares internacionales claros y precisos respecto a si la RPI es un derecho humano protegido por la CADH y partiendo de las experiencias referidas en el presente estudio se observa que cada mandatario se ingenia la manera para asegurarse el éxito en su propuesta modificatoria constitucional. En definitiva, abolir los límites de la RPI conlleva a violentar los principios democráticos conquistados; mientras, el establecimiento de límites en la constitución de cada país supone un paso en la dirección correcta; asimismo, la determinación incuestionable de esa H Corte que la RPI no constituye un derecho humano con protección convencional frena los movimientos reeleccionistas en la región, en cumplimiento de los fines de la CIDH y la CDI.

161.- El estudio de la práctica constitucional comparada sobre la reelección presidencial y que abordará la CortelDH en ocasión de la OC la hará dentro del marco de una interpretación sobre los principios democráticos que buscan evitar la concentración de poderes en el Ejecutivo mediante la separación y el equilibrio de poderes, una justicia independiente, la alternancia en el cargo y la realización de elección

²¹⁹ *Ibidem* Carta de la Organización de los Estados Americanos, Párrafo tercero. Pág. 203

²²⁰ *Ibidem* Carta de la Organización de los Estados Americanos, Párrafo tercero Pág. 204.

competitivas, libres y equitativas, el respeto de los derechos políticos, la oportuna rendición de cuentas del mandatario y su responsabilidad administrativa, civil y penal constituyen los valores comunes de toda sociedad democrática.²²¹

H.- PREGUNTAS Y LAS RESPUESTAS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL

¿ES LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA UN DERECHO HUMANO PROTEGIDO POR LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?

162.- Con base en el estudio realizado a las instituciones que dieron origen al sistema republicano y a la democracia y sus principios así como a la consagración de los derechos fundamentales del hombre y a la Luz del derecho internacional, en especial los referidos instrumentos del sistema interamericano, necesario es concluir que definitivamente la Reección Presidencial Indefinida no es un derecho humano protegido por la convención; y no lo es, porque:

1) El derecho político que reconoció la Convención como derecho humano es el derecho a ser elegido; por tanto, la repetición de ser elegido no está protegido. Artículo 23 convencional.

2) Y no está protegido por una parte porque no se trata de un derecho absoluto, como es derecho a la vida, pues admite restricciones y una de ellas es precisamente la reelección indefinida porque contradice principios democráticos. Por otra parte, lo limita el derecho ajeno pues al tratarse de único el cargo de Presidente por un determinado periodo pretender repetir, indiscutiblemente constriñe el derecho del otro a ser elegido, a más de las múltiples desventajas en que se le coloca al contrincante cuando es el presidente en ejercicio el oponente.

3) No es un derecho humano la RPI porque compromete el principio de igualdad de oportunidades garantizado por el mismo artículo 23. Y también, resulta contraria a la garantía del Código de buenas Prácticas en cuanto a que todos los ciudadanos tienen igualdad de oportunidades, por lo tanto, debe garantizarse en toda democracia esa igualdad de oportunidades entre los partidos y los candidatos²²².

²²¹ Ramiro Orias A. *Reflexiones a propósito de la solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos Justicia en las Américas* Blog de la Fundación para el Debido Proceso <https://dplfblog.com/2020/04/17/la-reeleccion-indefinida-en-america-latina/> La reelección indefinida en América Latina Abril 17, 2020 por Justicia en Las Américas. Consultado 02/07/2020

²²² Fernando de la Peza Berríos¹ Alexander Reyes Guevara. Reección, ¿Es un derecho humano? Fecha de elaboración: agosto, 2018 y Aprobación: 30 de mayo de 2019. Disponible: <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/4f714f8ab650d61.pdf>

4) Tampoco es un derecho humano la reelección presidencial indefinida porque el texto constitucional la ubica en los capítulos correspondientes a la institución de la presidencia y no precisamente en las declaraciones de derechos. Aparte, una constitución comprende no solamente derechos, sino también disposiciones sobre el funcionamiento de las instituciones democráticas; por tanto, hay también principios, instituciones y mandatos.

5.- Por último, la reelección como derecho debe entenderse desde la perspectiva de la participación política y no desde los derechos inherentes de los seres humanos, pues permitir participar a todos los ciudadanos es parte de la acción política; y esta garantía de participación puede lograrse únicamente limitando la reelección. Aunque ante esa limitante de seguro los autócratas buscaran ampliar los periodos presidenciales a 7 o 10 años. Interesante preverlo desde esta OC a resolver por esa H. Corte.

¿RESULTAN CONTRARIAS AL ARTÍCULO 23 DE LA CADH LAS REGULACIONES QUE LIMITAN O PROHÍBEN LA RPI, YA SEA POR RESTRINGIR LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL GOBERNANTE QUE BUSCA SER REELEGIDO O POR RESTRINGIR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS VOTANTES?

163- La regulaciones que limitan o prohíben la reelección presidencial no son contrarias al derecho del gobernante que busca la reelección como tampoco restringe los derechos de los votantes. Respecto del primero por no tratarse de un derecho humano, por las razones indicadas en el párrafo anterior (160) y porque el derecho protegido por la Convención es el derecho político a ser elegido y no para ser reelegido, además, la norma lo que garantiza es el derecho de participar.

164.- En apoyo a lo anterior, parafraseando lo dicho en la obra *Reelección, ¿Es un derecho humano?*²²³ La reelección, de acuerdo con la Convención de Venecia²²⁴, no puede ser concebida como un derecho humano porque el derecho de participar se basa en el “principio de votar y ser votado”; por lo que la persona que ya fue elegida ya ejerció su derecho a ser elegido; por tanto la prohibición de reelección no

²²³ Fernando de la Peza Berríos1 Alexander Reyes Guevara La reelección *¿Es un derecho humano?* Fecha de elaboración: agosto, 2018 y probación: 30 de mayo de 2019. <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/4f714f8ab650d61.pdf>

²²⁴ Comisión de Venecia Comisión Europea para la Democracia. <https://www.venice.coe.int> Consultada 19 de julio 2020
Es un órgano consultivo del Consejo de Europa, formado por expertos independientes en el campo del derecho constitucional. Fue creado en 1990 tras la caída del muro de Berlín, en un momento de necesidad urgente de asistencia constitucional en Europa central y oriental. El nombre oficial de la comisión es **Comisión Europea para la Democracia por el Derecho**, pero debido a su punto de encuentro en Venecia, donde las sesiones se realizan cuatro veces al año, -marzo, julio, octubre y diciembre- se conoce generalmente como la Comisión de Venecia.

admite interpretarla como violación a un ejercicio en el cual ya participó. Finalmente sentencia: “Si se reconociera el derecho humano a la reelección se admitiría que el derecho humano a la participación política es insuficiente para garantizar los intereses y expectativas legítimos”.

165.- Tampoco restringe el derecho de los votantes la prohibición de la RPI porque el ejercicio del voto se mantiene incólume. Hay una gama de ciudadanos postulados por los que podrá votar y cualquier argumento en contrario raya en la intransigencia. Más bien otras propuestas electorales le dan al votante la oportunidad de conocer –tal vez- mejores proyectos para el país.

166.- Importante destacar lo argumentado por los autores Fernando de la Peza Berríos y Alexander Reyes Guevara²²⁵ y que tiene que ver con el ejercicio del voto, cita:

Los límites de la democracia fortalecen la democracia porque dan oportunidad a los votantes de conocer nuevas propuestas, de dar la oportunidad a otros ciudadanos de ejercer cargos elegibles y ejercer la alternancia política. Los límites de la democracia tienen como principal misión, proteger los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, que son objetivos legítimos dentro del significado de las normas internacionales. Por lo tanto, es un error argumentar el derecho humano a la reelección porque el derecho a ser elegido se deriva de una elección soberana del pueblo en busca de los objetivos legítimos de interés general y no personal.

O, por el contrario, ¿ES LA LIMITACIÓN O PROHIBICIÓN DE LA RPI UNA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS QUE RESULTA ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA MATERIA?

167.- Consideramos que la argumentación mostrada en las presentes observaciones aunado a lo consagrado tanto en la Convención como en la CDI y lo que establece la Comisión de Venecia²²⁶ se corresponde auténticamente con los postulados jurisprudenciales de la Corte y que conllevan a la limitación o prohibición de la reelección presidencial -como restricción de los derechos políticos- y que resulta acorde a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Por lo demás, la Comisión de Venecia otorga como un derecho político o electoral el elegir y ser electo, y, no establece la reelección como un derecho; Más bien, su restricción es una exigencia de la

²²⁵ La reelección ¿Es un derecho humano? <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/4f714f8ab650d61.pdf> Fecha de elaboración: agosto, 2018. Fecha de aprobación: 30 de mayo de 2019.

²²⁶ *Ibidem* Comisión de Venecia Comisión Europea para la Democracia. <https://www.venice.coe.int> Consulta 19 julio 2020

democracia como sistema político y del respeto a los derechos del resto de ciudadanos con base en el derecho que les asiste de igualdad de derechos y oportunidades así como la alternancia.

168.- En el evento que un Estado modifique o busque modificar su ordenamiento jurídico para asegurar, promover, propiciar o prolongar la permanencia de un gobernante en el poder mediante la RPI,

¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE DICHA MODIFICACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES QUE ESE ESTADO TIENE EN MATERIA DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Conforme a los argumentos indicados *supra*, cuando un Estado miembro del sistema interamericano realiza o pretende realizar modificación en su ordenamiento jurídico para asegurar, promover, propiciar o prolongar la permanencia de un gobernante en el poder mediante la RPI incumple sus obligaciones contraídas en el artículo 1 de la Convención al irrespetar los derechos y libertades reconocidas en la misma y vulnera los principios de democracia. E igualmente violenta el artículo 29 de la Convención, en cuanto a que ninguna disposición convencional puede ser interpretada en el sentido de excluir otros derechos y garantías, en especial, que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno (literal c) como son la alternancia, la igualdad de oportunidades, entre otros ya indicados.

169.- Y además, el gobernante en ejercicio al modificar o buscar modificar el ordenamiento jurídico en su provecho para continuar en el poder no sólo contraviene ese llamado “pacto social”, incluido implícitamente en el texto constitucional que JURÓ cumplir, y, lo que hace es quebrantar o infringir los principios y valores democráticos establecidos en la CDI y la Carta de la OEA; principios que buscan – entre otros-, la alternancia en el cargo y la realización de elección competitivas, libres y equitativas, el respeto de los derechos políticos, la oportuna rendición de cuentas del mandatario y su responsabilidad administrativa, civil y penal que constituyen los valores comunes de toda sociedad democrática. Sino que además, porque con esas modificaciones reeleccionistas logradas por los mandatarios en ejercicio del poder para su beneficio personal, desobedecen el compromiso de acatar el texto constitucional y quebrantan el principio conforme al cual las normas deben ser generales, impersonales y abstractas.

¿RESULTA DICHA MODIFICACIÓN CONTRARIA A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO EN MATERIA DE DDHH Y, PARTICULARMENTE, A SU OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS A A) PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE

ELEGIDOS; B) VOTAR Y SER ELEGIDOS EN ELECCIONES PERIÓDICAS AUTÉNTICAS, REALIZADAS POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO QUE GARANTICE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES, Y C) TENER ACCESO, EN CONDICIONES GENERALES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE SU PAÍS?

170.- Absolutamente SI ya que el Estado que pretenda tal modificación incumple flagrantemente sus obligaciones conforme a la dispuesto en la Convención, Carta Democrática Interamericana y la Carta de la OEA así como los demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Puesto que lo que concierne verdaderamente y respecto de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y particularmente al ejercicio efectivo de los derechos garantizados en el referido artículo 23 convencional es la urgente necesidad de frenar esas apetencias continuistas de Poder por parte de los mandatarios de reelegirse.

171.- Argumentos en demasía se han expuesto en las presentes observaciones pero puntualmente puede afirmarse que quebranta el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos directamente, por dos razones principalmente: Una El cargo presidencial es único y el más corto periodo son 4 años mientras otros oscilan entre 5 y 10 años; o sea, que la oportunidad es excesivamente reducida, puede ser una oportunidad en 8 años (que es el medio entre los extremos de los referidos lapsos) entre 30 millones de ciudadanos o entre 50 millones o tal vez 150 millones. Lo que significa que se trata realmente de una oportunidad única que no puede permitirse cercenar el derecho de los demás porque el gobernante aspire a mantenerse en el poder tras una y otra reelección; ya es un gran privilegio lograr la presidencia por una sola vez.

172.- Otra: Infringe el principio de igualdad de oportunidades porque el gobernante aspirante al ostentar el poder tiene todo un andamiaje para hacer trizas a su competidor al cargo presidencial porque maneja todo el poder político, lo que conlleva al uso y abuso de medios de comunicación para su propaganda así como las promesas esperanzadoras de una gestión mejor que la concluida y la utilización de proyectos para realizar a futuro y ya prometidos en la anterior campaña; aparte, de los fraudes directos e indirectos en los que generalmente incurren aquéllos. Se apoya esta observación de LA VENTAJA DE COMPETIR POR LA REELECCIÓN COMO PRESIDENTE EN EJERCICIO en estudios comparativos sobre el Poder Legislativo y Ejecutivo, que han encontrado *la ventaja de acudir a las elecciones desde el puesto al que se aspira suele ser un factor determinante para alcanzar el triunfo electoral* (Krehbiel y

Wright, 1983; Gelman y King, 1992). Las probabilidades de ser reelegidos en esquemas que permiten la reelección consecutiva o indefinida, con algunas excepciones, tienden a favorecer a quien ocupa el puesto²²⁷.

173.- Por otra parte, puede aseverarse que infringe el derecho de los ciudadanos a ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, porque como se dijo antes, el aspirante que está en ejercicio del cargo de presidente tiene más oportunidades que el opositor y en ese escenario se limita el derecho de los otros aspirantes que sólo pretenden ser elegidos y no reelegidos. Además, esas garantizadas elecciones periódicas auténticas se desquebrajan ante la presencia una y otra y otra vez del mismo candidato presidente.

174.- Del mismo modo, se desobedece el principio del literal c) del mismo artículo 23 conforme al cual han de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Huelgan razones y no hay igualdad, aparte de lo dicho anteriormente, en específico por las ventajas que sobradamente le lleva el Presidente que va a la reelección.

175.- Finalmente y para reforzar la postura en cuanto a la negativa de la RPI está la circunstancia que al observar el panorama en el continente americano no se ha visto Presidente reelecto alguno que haya tenido un desempeño mejor que en su gobierno anterior, por una parte; y, por la otra: si se mira a los elegidos indefinidamente sus regímenes hundieron al país que gobiernan en un verdadero caos, donde la crisis económica, política y social como la pobreza extrema van de la mano con la reelección indefinida pues el gobernante ya conocedor de las delicias del poder, la opulencia Presidencial, los favores de los homólogos para mantener sus *status quo*²²⁸, conocen sobradamente las triquiñuelas para asaltar las arcas públicas, entre otras goza de la experiencia de manejarse como pez en el agua y continuar en la catástrofe de la economía ayudado por la corrupción y las pésimas políticas. Ejemplos patéticos Venezuela, Bolivia y Argentina, por nombrar algunos.

²²⁷ **Los Invencibles: La reelección presidencial y los cambios constitucionales en América Latina:**

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2014000300002

MICHAEL PENFOLD *Instituto de Estudios Superiores de Administración*. JAVIER CORRALES *Amherst College*

GONZALO HERNÁNDEZ *Departamento de Economía, Universidad Javeriana*

²²⁸ *statu quo* nombre masculino formal

Expresión latina con que se hace referencia al estado o situación de ciertas cosas, como la economía, las relaciones sociales o la cultura, en un momento determinado. Visitada: 9 julio 2020. <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=significad+de+status+quo>

176.- Por último, necesario mencionar que, más bien esos gobernantes que implantaron, bien por vía legislativa, decreto o interpretación judicial su reelección indefinida son quienes violentaron los principios democráticos: la igualdad de oportunidades entre los partidos y los candidatos pues esos presidentes han configurado un escenario basado en el presidencialismo absoluto y sostenido tanto por las fuerzas armadas de sus países como por algunos ciudadanos útiles al autócrata a quien ven como aquella figura mesiánica capaz de lograr el beneficio de todos los ciudadanos y clases sociales.

177.- Lo que sí es cuestionable es ese accionar de presidentes o expresidentes que manipulan el derecho a ser elegidos o electos tratando de hacerlo pasar como un derecho humano y no como una opción a un derecho político, peor aún, tratan de legitimar con la decisión de “las mayorías”, violentando la Constitución, considerada en los Estados democráticos como el documento supremo y permanente que hace posible la legalidad, la seguridad jurídica, la democracias y la soberanía de cualquier país. Por último, la reelección como derecho humano es un discurso que debe sofocarse por su falta de legitimidad, de legalidad, de congruencia con los verdaderos derechos humanos.

III) CONCLUSIONES

178.- La figura de la reelección presidencial indefinida, en opinión de Orias²²⁹ se ha venido interpretando de manera inconsistente, contradictoria y -en muchos casos- a la medida del poder en diversos países de la región. Esta situación en Latinoamérica es respecto de la cual esa H. Corte, en ocasión de esta Opinión Consultiva ha de pronunciarse, para por una parte, permitir aclarar de manera uniforme el contenido y alcance del derecho a ser elegido previsto en la CADH; y, por otra parte, establecer de manera determinante que la RPI es contraria a los principios democráticos, cualquiera sea la vía que utilice el gobernante para proporcionársela. Todo lo cual contribuye a preservar la estabilidad democrática y la vigencia del Estado de Derecho en la región, fundamental para la protección de los derechos humanos.

179.- Definitivamente la reelección indefinida no ha sido precisada en el sistema interamericano en algún texto o instrumento internacional, tampoco en una decisión u opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su práctica es variada. Para iniciar con las conclusiones y alentar, a esa H. Corte, asuma de manera determinante y en ejercicio de su autoridad en el sistema interamericano, su

²²⁹ *Ibidem* Ramiro Orias A Blog de la Fundación para el Debido Proceso <https://dplfblog.com/2020/04/17/la-reeleccion-indefinida-en-america-latina/> La reelección indefinida en América Latina abril 17, 2020 por Justicia en las Américas

postura respecto a que la RPI no es un derecho humano protegido por la Convención y que tiene límites temporales; y, además, que su institucionalización, lograda por cualquier vía, en los Estados Parte desquebraja el sistema democrático, consideramos provechoso plasmar el pensamiento de Montesquieu, cuando en su obra “El espíritu de las leyes” en el Capítulo XXV del Libro Primero, refiere:

La autoridad real es un gran resorte que debe moverse fácilmente y sin ruido, Los Chinos alaban a uno de sus emperadores que gobernó, según dicen, como el cielo, es decir, con su ejemplo.

Hay casos en que el poder debe actuar en toda su extensión; en otros debe actuar con límites. Lo sublime de la administración es saber bien qué parte del poder, grande o pequeña, debe emplearse en las distintas circunstancias.²³⁰

180.- Con al pensamiento de Montesquieu aplicado al estudio presente, se quiere significar que cada Estado soberano que suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos²³¹ le cedieron a la Corte Interamericana una autoridad real, que debe moverse fácilmente y sin ruido, como un gran resorte para ajustarse a veces a la evolución y otras a la involución de los distintos sistemas de gobierno de la región e ir de la mano con las realidades, porque lo que ayer no era un peligro hoy si puede serlo. Es por ello que concluir en la negación absoluta de la reelección presidencial indefinida es el deber ser para esta convulsionada América donde la ambición de Poder se inoculó en los gobernantes, haciendo cuanto se les ha ocurrido para procurarse un continuismo casi perpetuo en la gobernanza de un país, para dulcificar sus existencias a cambio de las amarguras, aflicciones, angustias de un pueblo y que luego de instaurado un régimen autoritario, déspota, dominador, abusador y cínico no encuentra camino para trancar su omnipotencia. Concluimos:

181.- Primera: El simple ejercicio del poder político conlleva riesgos y esos riesgos se acrecientan cuando su ejercicio se extralimita o se degenera. La OEA, por intermedio de la CortelDH y con base en la autoridad dada por los distintos países, le obliga intervenga con determinación y en lo concerniente a la no RPI, pues el mal ejercicio que del poder se ha hecho ha traído como consecuencia el temor de los más y por esta razón se trata de adoptar medidas que impidan eventuales daños ocasionados por el abuso o por el mal uso del poder y sus instituciones.²³²

²³⁰ *Ibidem* Moreau Montesquieu pág. 182

²³¹ *Ibidem* Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²³² *Ibidem* HERRERA CAMPINS, Luis. pág. 11

182.- Segunda: Ese cuadro regional que evidenciamos en las presentes observaciones hace impostergable la necesidad que el sistema interamericano de derechos humanos avance en el desarrollo de estándares internacionales, con relación al derecho a ser elegido y respecto a, cuál es su alcance y condiciones para su ejercicio; así como .esclarecer y determinar que el derecho a ser elegido puede ser limitado legítimamente conforme a criterios objetivos, razonables, proporcionales y necesarios para una sociedad democrática. .

183.- Tercera: No hay duda que la reelección indefinida es la muerte de la democracia, en su principio cardinal como es la alternabilidad en el ejercicio del poder. Es por ello que en un continente con un pasado caudillista tan hondo como América Latina, donde el amor al poder de algunos pocos resulta patológico, la no reelección indefinida es imperativa. Ahora las razones por las que es urgente que esa H. Corte prescriba la no RPI es ciertamente un paso importante e imperioso, principalmente por una razón obvia: el personalismo como uno de los cánceres de la vida política latinoamericana.

184.- Cuarta: Por otra parte, la RPI *per se* conlleva a la falta de certeza jurídica porque al asumir el mando un Presidente lo hace para un periodo determinado; sin embargo, durante su mandato y aprovechando su poder cambia las reglas de juego en su interés. Ahora bien, como quiera que de manera expresa la reelección en la Convención no parece que presenta límites temporales ello podría desencadenar aspiraciones de perpetuidad en el poder en contradicción con la Declaración de Santiago de Chile aprobada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en agosto de 1959 que declara que “la perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia.”

185.- Quinta: Esa ola reeleccionista que se ha levantado en América constituye un peligro grave para la democracia y el Estado de Derecho y corresponde a la CortelDH establecer un freno, siendo suficientes las razones que se han indicado para negar tal posibilidad de RPI porque quebranta los principios y valores democráticos consagrados en la Convención, en la Carta Democrática Interamericana y en la Carta de la OEA así como en los principios que dieron origen a las distintas instituciones a través de los tiempos. Esta conclusión puede tener apoyo en lo escrito en 2013 por Thor Halvorssen (fundador de la

Human Rights Foundation de Nueva York)²³³, sobre los peligros que suponía para la democracia y el Estado de Derecho las ambiciones reeleccionistas desmedidas de Juan Evo Morales Ayma, cita:

La cuestión sobre la reelección presidencial ha estado presente en el debate desde que la democracia misma existe. Lo decía Lord Acton en su célebre *Dictum*: “**El poder tiende a corromper, y el poder absoluto corrompe absolutamente**” (*Power tends to corrupt, and absolute power corrupts absolutely*). Por eso, la función de una Constitución como garantía fundamental del Estado de Derecho mismo es limitar el ejercicio del poder, protegiendo la legalidad y el correcto funcionamiento de la sociedad.

186.- Sexta: Por otra parte, es apremiante frenar ese uso abusivo del argumento de que los límites o prohibición de reelección indefinida vulnera derechos humanos, cuando lo cierto es que constituye verdaderamente un artificio para el acomodamiento de la legalidad a una agenda de poder. Y además, establecer que utilizar o valerse, para permitir la continuidad de un Presidente, de la vía justicia constitucional, provoca un rompimiento del orden constitucional, al surgir de un poder del Estado que no estaba facultado para ello y porque se realiza mediante un mecanismo (una sentencia constitucional) que no es el adecuado para modificar un aspecto crucial de la organización del poder público.

187.- Séptima: Los límites de la democracia fortalecen la democracia porque dan oportunidad a los votantes de conocer nuevas propuestas, de dar la oportunidad a otros ciudadanos de ejercer cargos elegibles y ejercer la alternancia política, ellos sin el recelo de que el candidato-presidente se valga del poder que ostenta para procurarse fácilmente su nuevo triunfo electoral.

188.- Octava: Por último, la reelección como derecho humano es un discurso que debe sofocarse por su falta de legitimidad, de legalidad, de congruencia con los verdaderos derechos humanos. Dejar pasar este tipo de argumento es un peligro para la democracia en América Latina, porque –sin duda- obedece a intereses y propósitos personales que en nada ayudan al desarrollo de las sociedades que al final serán sometidas a esferas de poder.

189.- Novena: Los gobiernos de América Latina deben dirigir sus democracias bajo principios comunes que les permitan crear instrumentos y leyes claras que impidan esas interpretaciones dudosas o complacientes. Hoy corresponde a esa H. Corte hacer su parte; y, para lo cual exhortó a las organizaciones internacionales a asumir el rol y contribuir con sus observaciones para establecer

²³³ Escribió en una columna para El País de España sobre los peligros que suponía para la democracia y el Estado de Derecho las ambiciones reeleccionistas desmedidas de Juan Evo Morales Ayma, el líder sindical cocalero devenido en Presidente en 2005.

algunos fundamentos que le coadyuven y faciliten la resolución de la OC y en específico, en lo que atañe a frenar en el orden regional esa onda expansiva actual de gobiernos con periodos repetitivos e indefinidos en el poder y que contradice principios democráticos.

190.- Décima: La garantía del artículo 23 de que todo ciudadano **no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”**, implica este último término la obligación de avalar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. La RPI viola esta garantía y así debe expresarse en la OC sobre RPI, pues el ejercicio de los derechos políticos favorece el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político

191.- Por último, pensamos que esa lóbrega experiencia venezolana ha de ser una “piedra de tranca”²³⁴ a esa onda expansiva de la reelección presidencial indefinida en América y mediante estos informes la CorteIDH, en su Opinión Consultiva pudiera frenarla porque la realidad es que no hay ningún provecho para el pueblo que un gobernante perdure en el poder.

192.- Al terminar estas conclusiones interesa subrayar que definitivamente los gobernantes de la región siguen al dedillo aquellos licenciosos consejos Maquiavélicos, que plantean de forma clara la separación de la política y la moral. Para Moncada, ello contradice las exhortaciones de la época que solían hacer hincapié en que el gobernante debía cultivar los preceptos morales tradicionales, como la honestidad, la honradez, la justicia o la benevolencia; tenía que ser un “buen cristiano”.²³⁵ Añade que en palabras de Murray Rothbard, el teórico florentino es quien “rompe sin temor las cadenas éticas que aún ataban al gobernante a los principios morales”.

193.- Entonces, para frenar esa locura continuista de los regímenes latinoamericanos tras la RPI es necesario y urgente diseñar todos los diques posibles para evitar tal desenfreno y para lo cual en primer término está el texto constitucional de cada país pero ante el hecho cierto que los gobernantes se han dado a la tarea de modificarlos, por distintas vías, para hacer posible la RPI o a perpetuidad deberá esa H. Corte fijar posición para aquietar las aguas antidemocráticas que fluyen por América ante la persecución del interés propio, tanto por parte de los gobernantes como de los grupos de interés y fijar límites. Esa ha sido la labor tradicional de la democracia y de las instituciones del Estado de derecho.

²³⁴ **Piedra de tranca** es un obstáculo, algo que impide que otra cosa se logre. Consultado 2 julio 2020 <https://forum.wordreference.com/threads/piedra-de-tranca.1419219/>

²³⁵ Maquiavelo, de plena actualidad IGNACIO MONCADA 07/03/2016 Facebook50 TwitterLinkedInWhatsApp <https://www.juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/maquiavelo-de-plena-actualidad> visita 13 julio 2020

194.- No podemos cerrar sin concluir que la RPI, en definitiva, favorece el caudillismo y las arbitrariedades y contraría el derecho de los ciudadanos a participar en las actividades políticas de sus países. Y por último, resaltar que los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la OEA no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, **sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno.**²³⁶ En caso presente la ola de RPI.

IV) SOLICITUDES

195.- Establecer en la OC, con fundamento en los principios democráticos, que la RPI contradice lo consagrado en el artículo 23 convencional y también vulnera principios y valores expresados en la CDI y la Carta de la OEA junto a documentos internacionales indicados en las presente observaciones.

196.- Establecer en la Opinión Consultiva que la RPI no es un derecho humano. Y admite restricciones temporales como garantía del principio de alternancia, igualdad y no discriminación; y, de esa manera poner fin al parto de una tiranía y que a la vez pueda contribuir a la salud democrática de una región que todavía padece los efectos del populismo y conductas antidemocráticas similares en Cuba, Nicaragua y Venezuela.

197.- Por todo lo expuesto solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que nos reconozca como *amici curiae* en el presente proceso consultivo, admita el presente documento bajo esa calidad y tome en consideración los argumentos esgrimidos al momento de dar respuesta a la solicitud presentada sobre Reelección Presidencial Indefinida.

Por CIUDADANOS DEL MUNDO POR DERECHOS HUMANOS:



GLORIA PERICO DE GALINDO

Directora General Encargada



GLORIA RÍOS RENDÓN

Secretaria Ejecutiva Encargada

²³⁶ En criterio de CCMDDHH este considerando es incuestionablemente el sustento para que la CorteIDH en su **esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno** determine que la Reelección Presidencial Indefinida es contraria a los principios democráticos que consagra y protege la Convención, la Carta Democrática Interamericana y la Carta de la OEA.